



JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 # 14-33 P. 8

BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO MIXTO

M I N I M O

MÍNIMO
JUZ. 17 EJE.C.

**DEMANDANTE: G.M.A.C.
FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

**DEMANDADO: JESUS DAVID
RODRIGUEZ CARDONA**

022-2014-01089-00- J. 17 C.M.E.S.



11001400302220140108900

REDATE

SEPTIEMBRE 16

DE 2021.

8:00am

Jz. 81 C.M.

JUZ ORIGEN 22 C.M

2014-1089

Señor(a)

Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)
E.S.D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA RODRIGUEZ CARDONA, JESUS DAVID

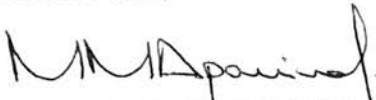
MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al (a):

Doctor(a) WILSON GÓMEZ HIGUERA, abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 79950684 expedida en BOGOTÁ y portador(a) de la tarjeta profesional No. 115907 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía en contra de RODRIGUEZ CARDONA, JESUS DAVID, mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80224080 para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 979454, foliado con número interno 79560029979459.

Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,



MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA

CC. No. 31855019 de Cali

Representante Legal

Acepto,



WILSON GÓMEZ HIGUERA

CC. No. 79950684 de BOGOTÁ

T.P. No. 115907 del C.S. de la J.

01/07/2014

República de Colombia

SANDRA QUARTÉ GUERRERO
Notaria 15 Encargada

República de Colombia
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

15
QUINCE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES
quien se identificó con: C.C. 31855019
y la T.P. No. _____ del C.S.J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:

JUEZ CIVIL DE (REPARTO)

y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 03/07/2014

f4b55c46cfcgrc4v

ME

8M88D76QZMID3WYL

www.notariaenlinea.com



979454²

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Estandar

1. PAGARE No. 979454

2. VENCIMIENTO: día 13 mes 06 año 2014

TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA VARIABLE

3. VALOR CAPITAL: \$ 20'831.767

4. VALOR INTERESES: \$ 1'337.047

5. FECHA DE DESEMBOLSO: 12 de septiembre de 2013

6. TASA DE INTERES: 2344%

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento o a quien represente sus derechos de acreedor (en adelante EL ACREEDOR) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, las sumas de dinero arriba anotadas, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a el ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

3

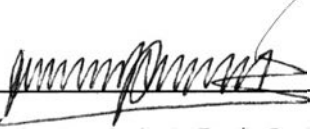
GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Estandar

Otorgado en la ciudad de BOGOTA a los doce (12) días del mes de Agosto del año dos mil trece (2013)

El/los otorgante(s) solidario(s),

Persona Natural o Jurídica

En nombre propio Si ☒ No ☐		En Nombre propio Si ☐ No ☐	
Firma 		Firma _____	
Nombre deudor principal o Razón Social JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA		Nombre deudor principal o Razón Social _____	
C.C. o NIT: 80224080		C.C. o NIT: _____	
Domicilio: CALLE 7F NO 79C -57		Domicilio: _____	
En caso de Avalista:		En caso de Avalista:	
Nombre o Razón Social del Avalista: _____		Nombre o Razón Social del Avalista: _____	
C.C. o NIT: _____		C.C. o NIT: _____	
Domicilio: _____		Domicilio: _____	

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. 979454

Señores

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Ciudad.

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien represente sus derechos de acreedor, en adelante EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del Pagaré a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes de EL ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, teniendo en cuenta las instrucciones que en adelante se señalan:

1. **PAGARÉ N°:** Este espacio será diligenciado por EL ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.

2. **VENCIMIENTO:** Los espacios correspondientes al día, mes y año de la fecha de vencimiento de la obligación, serán llenados por EL ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que conforme a lo pactado se extinga el plazo concedido para el pago de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en que se diligencie el presente instrumento.

3. **CAPITAL:** El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a EL ACREEDOR, conforme a la liquidación que éste efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de EL ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) que he(mos) recibido en el día del desembolso, de parte de EL ACREEDOR, así como: (i) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se cause durante el período comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR, por concepto de primas de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro que se adquieran con financiación de EL ACREEDOR; (iii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR derivado del programa de Garantía Extendida.; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por EL ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos, costos y honorarios de cobranza prejudicial y judicial en que haya incurrido EL ACREEDOR para el cobro de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y en las condiciones en que EL ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza, así como las tarifas por el uso de productos, servicios o canales de información, cuyos valores están definidos por EL ACREEDOR, en su página web, los cuales me (nos) comprometo (emos) a conocer en su integridad, todo ello de conformidad con las normas aplicables.

4. **INTERESES:** 4.1. Sobre los saldos del capital mencionado en el numeral 3° del pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, y para el primer mes de vigencia del crédito dicha liquidación se hará a la tasa vigente para la fecha de desembolso. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREEDOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior. 4.2. En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. EL ACREEDOR queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

5. **FECHA DE DESEMBOLSO Y TASA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO:** Autorizo(amos) a EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa de interés, los cuales serán los que se señalen por parte de EL ACREEDOR para el momento del desembolso, y en cuanto a la tasa de interés manifiesto(amos) que su equivalencia será expresada en términos de efectiva anual, Acepto(amos) y reconozco(amos) de antemano, los registros contables de EL ACREEDOR para el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, sin perjuicio de mi derecho de defensa en caso de que considere que tales registros o la liquidación efectuada por EL ACREEDOR adolecen

de error.

6. EXIGIBILIDAD: El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a por capital mencionada en el numeral 3° del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GMAC o de incumplimiento del cliente en el pago de cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, aún cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea (n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto(amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR. j) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte o pueda afectar la reputación de GMAC y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional, y; k) En caso de incumplimiento de mi (nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como por el incumplimiento de la actualización anual de información que establecen las autoridades. **PARAGRAFO:** Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir los plazos en los términos del artículo 69 de la LEy 45 de 1990.

7. PRÓRROGAS: En el evento en que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga para el pago de mi (nuestras) obligación(es) o solicite(mos) cambio de fecha para el pago de las cuotas mensuales, EL ACREEDOR queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación (es), sin necesidad de que el (los) suscribiente(s) del presente pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación.

8. DECLARACION: Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a EL ACREEDOR es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el acreedor de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del (los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su (s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito.

Hago(ce mos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi (nuestro) poder.

Otorgadas en la ciudad de BOGOTÁ a los doce (12) días del mes de Agosto del año dos mil trece (2013)

Persona Natural o Jurídica

En nombre propio Si ☒ No ☐		En Nombre propio Si ☐ No ☐	
Firma 		Firma _____	
Nombre deudor principal o Razón Social JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA		Nombre deudor principal o Razón Social _____	
C.C. o NIT: 80224080		C.C. o NIT: _____	
Domicilio: CALLE 7F NO 79C -57		Domicilio: _____	
En caso de Avalista:		En caso de Avalista:	
Nombre o Razón Social del Avalista: _____		Nombre o Razón Social del Avalista: _____	
C.C. o NIT: _____		C.C. o NIT: _____	
Domicilio: _____		Domicilio: _____	

GMAC

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **ACREEDORA PRENDARIA** representada como aparece al pie del presente documento y el **DEUDOR PRENDARIO** identificado (s) como aparece(n) al pie de su correspondiente(s) firma(s), manifiesto (amos) que he(mos) celebrado el presente Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado con las características descritas abajo. La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo. **SEGUNDA.- EL DEUDOR PRENDARIO** declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que esta libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado, dentro del territorio Colombiano. b) Responder de las infracciones las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo, c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento, d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito de la **ACREEDORA PRENDARIA**, f) Notificar a la **ACREEDORA PRENDARIA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo, g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. **CUARTA.-** La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por el valor indicado más los intereses corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. **SEPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es el que se presenta abajo, fecha máxima de vencimiento de la obligación contado a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

PLAZO DEL CONTRATO DE PRENDA: _____ (60) meses
VALOR DEL CONTRATO DE PRENDA: _____ (\$ 21491052) moneda corriente.

DATOS DEL VEHÍCULO PIGNORADO

MARCA: Geely AÑO: 2014 TIPO: LC1.36X
 COLOR: Blanco Puro MOTOR #: NR479Q*CBLY020307 SERIE #: 1B39127S4EH00G436
 TIPO CARROCERÍA: Hatchback PLACAS #: _____
 Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá a los 30 días del mes de Agosto del año 2013

Acreeedora Prendaria GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento 	El Deudor Prendario Representada por:  Nombre: <u>Jesus David Rodriguez Cardona</u> Domicilio: <u>Calle 7F # 79 C 57</u> Cédula de Ciudadanía: <u>80.224.080</u> 
Representada por: Nombre: <u>Paula Celasco</u> Domicilio: <u>Bogota</u> Cédula de Ciudadanía: <u>52418616</u>	El Deudor Prendario Representada por: Nombre: Domicilio: Cédula de Ciudadanía: 

CONDICIONES DE APROBACION DEL CREDITO

A continuación le presentamos en forma breve las condiciones generales de financiación, las cuales están sujetas a los términos del crédito solicitado:

A. TASA DE INTERES DE MORA:

En caso de incumplimiento o retardo en el pago de una o más cuotas, usted deberá pagar intereses de mora a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad de crédito y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces.

B. GASTOS CON OCASIÓN DEL DESEMBOLSO

Si antes de los últimos seis (6) meses del plazo otorgado para el pago de las obligaciones al momento en que se efectúe el pago total de la obligación, usted paga totalmente sus obligaciones, deberá pagar por concepto de los gastos en que incurrió GMAC con ocasión del desembolso, un valor equivalente al cero punto treinta y cuatro por ciento (0.34%) del saldo insoluto del capital del crédito del vehículo y del seguro de automóviles que se encuentre vigente a la fecha del pago. Es potestativo de GMAC efectuar el cobro de este gasto.

C. CONDICIONES ESPECIALES DEL MUTUO:

a) Usted se obliga aquí a pagar el mutuo para la adquisición de vehículo(s), el crédito de seguro de automóviles, seguro de vida y los demás conceptos a que se refiere el literal H de este documento, en el número de cuotas ordinarias allí establecido, cuyo valor será definido cada mes por GMAC; dichas cuotas se pagarán mes vencido, a más tardar en la fecha establecida en el literal J del presente documento y su valor me(nos) será informado mediante el extracto que GMAC me(nos) remita por el medio que éste considere pertinente, teniendo en cuenta para el efecto la reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito y el cambio del monto de las cuotas a cancelar. Adicionalmente, para cumplir el plan de amortización del mutuo, me(nos) obligo(amos) igualmente a pagar las cuotas extraordinarias de que trata el literal F subsiguiente junto con la respectiva cuota ordinaria; b) Entiendo(emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones en el mercado que impliquen una variación en la tasa DTF de la magnitud contemplada en el numeral 4.1 de la carta de instrucciones otorgada, GMAC o quien represente sus derechos en calidad de acreedor está irrevocablemente facultado para reliquidar la tasa de interés remuneratorio del crédito para la adquisición de vehículo(s), sin exceder los límites legales, y para incrementar o reducir, según el caso, el valor de las cuotas mensuales aplicables al número de meses restantes para la cancelación del crédito, cada vez que se presente la situación contemplada en el numeral 4.1 de la carta de instrucciones; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GMAC, de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 3 de la carta de instrucciones otorgada a GMAC, una vez el correspondiente pago nos sea solicitado por GMAC. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que GMAC me(nos) envíe para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por el crédito de adquisición de vehículo, y; d) Los pagos que el(los) suscrito(s) efectúe(emos) serán imputados por GMAC en el siguiente orden: 1) Gastos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GMAC en relación con el crédito descrito en los numerales 3 y 4° de la carta de instrucciones; 2) gastos con ocasión del desembolso; 3) tarifas causadas y no pagadas por el uso de productos, servicios o canales de información; 4) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 5) Intereses del financiamiento de la prima del Seguro de Automóviles; 6) Capital del Seguro de Automóviles; 7) Intereses remuneratorios causados sobre el capital del crédito del vehículo y la prima financiada del seguro de vida; 8) Capital del mutuo del vehículo y de la prima del seguro de vida; 9) Intereses Moratorios y 10) valor de la extensión o prórroga del crédito. Lo anterior, sin perjuicio de que GMAC haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

D. GESTION DE COBRANZA PREJUDICIAL Y TARIFAS:

D.1. GESTION DE COBRANZA PREJUDICIAL

Se entiende por cobranza prejudicial las labores de recuperación de cartera que se realizan a partir del primer día de mora y hasta el día 120. La cobranza prejudicial se realizará a través de los siguientes mecanismos:

Mensajes:

Usted podrá recibir un mensaje de cobro preventivo o por cuotas atrasadas, indicando los días de mora y el valor a pagar. Este mensaje podrá ser de texto o voz, enviado al celular, correo electrónico o a la dirección de correo señalada por el cliente.

Llamada telefónica:

Dada la importancia de que la obligación sea normalizada, el deudor podrá ser contactado telefónicamente con el fin de concretar una fecha en la cual normalizará su obligación. Estas llamadas se realizarán a los teléfonos informados por el cliente.

Comunicaciones escritas:

La labor de acercamiento también se podrá realizar a través de comunicaciones escritas, dependiendo de la altura de la mora, invitando a normalizar la obligación. Esta comunicación será enviada a las direcciones informadas por el cliente.

Visitas:

Podrán realizarse visitas a la residencia o trabajo del deudor y/o codeudores.

Gestión de cobro a otros obligados:

Dada las responsabilidades que les competen al codeudor, avalista o deudor solidario en el pago de las obligaciones, GMAC puede en cualquier

momento realizar la gestión de cobro a dichos obligados, mediante los mismos mecanismos indicados en precedencia.

En el evento de mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias del crédito otorgado, se dará aviso de tal circunstancia a las personas naturales y/o jurídicas encargadas de efectuar la cobranza de la cartera de GMAC, con el propósito de que inicien las gestiones de cobro y recuperación pertinente bajo los mecanismos citados anteriormente.

En ese sentido, por virtud de la cobranza prejudicial se cobrarán las siguientes sumas de dinero a cargo del cliente: 1) Sobre las cuotas del crédito que alcancen los diez (10) días de mora, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000); 2) Sobre las cuotas del crédito que alcancen los treinta y un (31) días de mora, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000). Adicional a los cobros anteriores, el cliente pagará por la gestión de cobranza prejudicial de la cartera en mora entre 32 y 120 días una suma equivalente hasta el 15% del valor total del saldo de la obligación que se encuentre en mora. A todos estos valores se les debe agregar el IVA.

A partir del día ciento veintiuno (121) de mora en las obligaciones, éstas podrán entrar a cobro judicial, etapa que implica el cobro de honorarios de abogado, gastos judiciales o costas a cargo del cliente.

En todo caso, GMAC se reserva el derecho de remitir anticipadamente la obligación para su cobro por la vía judicial, cuando en su criterio existan circunstancias que lo ameriten, en cuyo caso el cliente deberá pagar, a partir de ese momento, los honorarios que genere dicha gestión. Así mismo, GMAC se reserva el derecho de continuar la gestión de cobro prejudicial de la cartera que alcance los ciento veintiuno (121) días de mora, en cuyo caso los honorarios se generarán a cargo del cliente y a favor de las personas naturales y/o jurídicas encargadas de la gestión de cobranza, por una suma equivalente hasta el 15% del valor total del pago.

Canales a través de los cuales se podrán efectuar los pagos

Los canales de pago autorizados por GMAC para efectuar pagos, son los siguientes:

1. Consignación en Bancos recaudadores:

- Bancolombia: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de Bancolombia y de cualquier otra entidad financiera. Convenio 1209 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Internet: Sucursal virtual Bancolombia www.Bancolombia.com, disponible únicamente para clientes de Bancolombia.

- Citibank: Cuenta Corriente No. 0058830038. (Referencia: número del crédito- 8 dígitos). Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de CITIBANK y de cualquier otra entidad financiera. Internet: Mis Pagos al Día www.citibank.com.co, disponible para clientes de CITIBANK.

- Banco de Bogotá: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera. Cuenta Corriente No 009342056 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Internet: www.bancodebogota.com, en la sección Banca Personal, únicamente para clientes del Grupo Aval cajeros automáticos. Agilizadores: Terminales de Autoservicio ubicadas en las oficinas de Banco de Bogotá, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera.

2. Débito directo con todos los Bancos excepto Banco Agrario, BBVA, Bancafé y Bancoomeva.

Gestores de Cobranza.

En nuestra página web www.gmac.com.co, usted podrá consultar información relativa a los datos de contacto de las dependencias internas y externas autorizadas para adelantar la gestión de cobranza. Las personas que conforman cada una de estas dependencias y entidades externas están autorizadas para celebrar acuerdos de pago con los clientes.

D.2. TARIFAS POR EL USO DE PRODUCTOS, SERVICIOS O CANALES DE INFORMACIÓN.

GMAC podrá cobrar por el uso productos, servicios o canales de información, los valores que se detallan y relacionan en la página web: www.gmac.com.co.

Cualquier modificación que se realice a este literal será notificada a través de nuestra página web: www.gmac.com.co o por información suministrada en los extractos.

E. SEGUROS DE VIDA Y AUTOMOVILES.

GMAC requerirá la contratación de seguros de vida y de automóviles, cuyo beneficiario sea GMAC, en su calidad de acreedor de la(s) obligación(es) adquirida(s). Usted tendrá el derecho de seleccionar la aseguradora con la que desean contratar los seguros y velará por la vigencia de éstos durante todo el término del crédito otorgado.

El cliente podrá pagar la prima del seguro de automóviles contratado a través del crédito otorgado por GMAC, sea esta en forma anual o única, caso en el cual, seleccionará la aseguradora de su preferencia del programa de seguros de GMAC o podrá adquirir los seguros en forma directa, caso en el cual deberá presentar a GMAC la respectiva póliza y el recibo de pago de contado o carta de descuento por nómina, según corresponda, antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, en el evento en que haya sido contratada en forma anual.

Adicional a lo anterior, el cliente deberá pagar la prima única del seguro de vida contratado a través del crédito otorgado por GMAC.

No obstante, lo anterior, en el evento en que el cliente se abstenga por cualquier circunstancia de acreditar o allegar su póliza de seguro durante el término señalado anteriormente y/o no seleccione oportunamente ninguna de las aseguradoras vinculadas al programa de seguros, GMAC podrá hacer uso de la facultad meramente discrecional, la cual puede hacer uso o no de ella, que a través del presente documento usted confiere, para que adquiera las pólizas de seguro durante la vigencia de su obligación, u ordenar su contratación e incluir el valor de la prima de seguro contratado dentro del valor del saldo insoluto del crédito.

El beneficiario de dichos seguros será GMAC y ésta queda facultada para pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo otorgado por GMAC y gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de GMAC, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. La normalización del pago de las obligaciones en mora no faculta a GMAC para que contrate seguros en su nombre en razón a que tal situación está sujeta a la verificación previa de las aseguradoras.

F. CUOTAS EXTRAS

Cuotas Extras: Si ☐ No ☒ , En caso afirmativo valor cuota extra \$ ____
Numero de cuotas extras: ____ Pagadera cada: ____ a partir del mes de ____

G. PERIODO DE GRACIA:

Periodo de Gracia: Si ☐ No ☒ Número de meses: ____

H. DATOS DE LA OBLIGACION: CAPITAL DEL(LOS) CRÉDITO(S)

*Capital del crédito otorgado para la adquisición del vehículo * Chevystar * Garantía Extendida * Seguro de Vida (Corresponde al valor total de la prima por toda la vigencia del crédito). * Otros	\$20.691.000 \$0 \$0 \$594.872 \$0	Plazo <u>60</u> meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago <u>60</u>
Capital del crédito otorgado para la prima del seguro de automóviles	PRIMA ANUAL \$ <u>800.052</u> Corresponde al valor de la primera anualidad del seguro de vehículo, la cual podrá renovarse mientras subsista el crédito otorgado para la adquisición del vehículo.	Plazo <u>12</u> meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago <u>12</u>
	PRIMA UNICA : \$ <u>0</u> Corresponde al valor total de la prima de seguro de automóviles por toda la vigencia del crédito.	Plazo <u>0</u> meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago <u>0</u>

I. TASA DE INTERÉS CORRIENTE DEL (LOS) CRÉDITO(S):

Tasa de interés del crédito de vehículo, seguro de vida y de otros conceptos a la fecha de desembolso: DTF + 16.75 puntos (TA). La cual a la fecha equivale a (1.78) % n.m.v y expresada en términos efectivos anuales corresponde a (23.58) % e.a.

Tasa de interés de la operación del crédito del seguro de automóviles a la fecha de desembolso: DTF + 16.75 puntos (TA). La cual a la fecha equivale a (1.78) % n.m.v y expresada en términos efectivos anuales corresponde a (23.58) % e.a.

Para conocimiento del cliente, esta tasa de interés señalada para el crédito del seguro de automóviles será aplicada en cualquiera de las anualidades, en las que GMAC otorgue crédito para la adquisición de las pólizas de seguro, de conformidad con la facultad conferida para tal efecto.

J. FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

La fecha de vencimiento de la cuota mensual del crédito otorgado para la adquisición de vehículo, y de la cuota mensual de la financiación de las primas de seguro, otorgada por GMAC, sea el día:

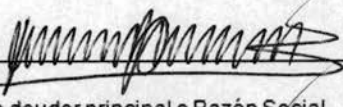
1	2	3	4	5	6	7	8	9
10	11	X2	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26	

de cada mes.

En el evento que el cliente opte por tomar cuotas extras o período de gracia, para el pago de la primera cuota dicho pago se hará a los 30, 60 o 90 días, respectivamente, siguientes de la fecha de desembolso del crédito, en tal sentido el cliente no podrá seleccionar el día de pago de su cuota, al momento de suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a través de los cuales se documentan los créditos. Sin embargo, a partir de la segunda cuota el cliente podrá modificar la fecha de pago de la misma dentro de los parámetros establecidos por GMAC Financiera de Colombia S.A.

Cualquier modificación al respecto será notificada a través de nuestra página web: www.gmac.com.co o por información suministrada en los extractos.

Persona Natural o Jurídica

En nombre propio	Si ☒ No ☐		En Nombre propio	Si ☐ No ☐	
Firma			Firma		
Nombre deudor principal o Razón Social	JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA		Nombre deudor principal o Razón Social		
C.C. o NIT:	80224080		C.C. o NIT:		
Domicilio:	CALLE 7F NO 79C -57		Domicilio:		
En caso de Avalista:			En caso de Avalista:		
Nombre o Razón Social del Avalista:			Nombre o Razón Social del Avalista:		
C.C. o NIT:			C.C. o NIT:		
Domicilio:			Domicilio:		

Certificado Generado con el Pin No: 2368382371251163

Generado el 19 de junio de 2014 a las 18:15:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1998.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral el cual permanecerá en el cargo hasta que sea removido por la misma Junta Directiva. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. FUNCIONES corresponde al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determine la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2368382371251163

Generado el 19 de junio de 2014 a las 18:15:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. **SUPLENTE DEL GERENTE:** La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y exigencia laboral de los aspirantes, podrán elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaria 21 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Felipe Cesar Rodrigues Ferreira
Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014
María Mercedes Aparicio Lozada
Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009
Diego Fernando Tamayo Peña
Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014
Carlos Andrés Laguado Giraldo
Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010
Felipe Andrés Flórez Millán
Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010

PASAPORTE -
CZ552077
CC - 31855019
CC - 79790596
CC - 79942440
CC - 80426688

Gerente General
Suplente del Gerente General
Suplente del Gerente General
Suplente del Gerente General
Suplente del Gerente General

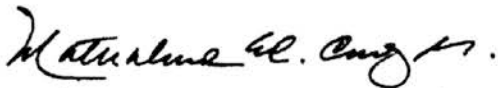


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2368382371251163

Generado el 19 de junio de 2014 a las 18:15:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (Reparto).

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima cuantía de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA**.

WILSON GÓMEZ HIGUERA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en Bogotá, obrando en mi condición de apoderado judicial de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad representada por la Dra. MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.855.019, en calidad de representante legal Judicial de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito formular demanda ejecutiva mixta, contra el señor, **JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, con base en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El señor **JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA**, suscribió el pagaré en blanco No. 979459 con carta de instrucciones a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
2. Mediante el citado título valor se garantizó el pago a la orden de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de la obligación 979459.
3. El deudor no cumplió con las obligaciones contraídas dejando de pagar las cuotas de amortización, seguros e intereses desde el día 12 de febrero de 2014.
4. Las partes acordaron la operación de la cláusula aceleratoria en caso de mora por parte del deudor, mediante la cual se faculta a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible de una vez el pago total de las mismas, aún cuando por razón de los plazos previamente acordados, no se encuentren vencidas, determinando, en la carta de instrucciones, el procedimiento de diligenciamiento del título por parte de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
5. El pagaré fue diligenciado el 13 de junio de 2014, de acuerdo con la carta de instrucciones, por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$20,831,767), por concepto de capital.
6. Las partes pactaron que, en caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o de declararse vencido el plazo de las mismas, el deudor pagaría intereses de mora a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago.
7. Para garantizar la cancelación del crédito **JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA** constituyó prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de su propiedad con número de chasis LB37122S4EH006436, número de motor MR479QCBL402035 y placa No. HJN007.
8. El demandado es el actual propietario del vehículo gravado con prenda a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
9. La prenda fue debidamente inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte.
10. **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** me ha conferido poder para actuar.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos solicito a su Despacho librar mandamiento de pago en favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA** por los siguientes valores:

1. Por concepto de capital contenido en el pagaré No. 979459 la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$20,831,767).
2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima de mora legal vigente, desde el día siguiente a

ESTHER GONZALEZ
NOTARIA 2

15
la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es el 13 de junio de 2014, hasta el día en que se verifique el pago.

3. Por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre las cuotas posteriores a la fecha de mora, es decir, el 12 de febrero de 2014 y la fecha de diligenciamiento del pagaré, 13 de junio de 2014, liquidados a la tasa pactada en el pagaré.

4. Solicito se condene a los demandados a la cancelación de costas y agencias en derecho

5. Solicito se condene al (los) demandado (s) a la cancelación de costas y agencias en derecho.

6. Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado por el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII del C.P.C., Libro Tercero, Título III del C. de Co. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito a su Despacho tener como tales las siguientes:

1. Original del título valor pagaré 979459, base del recaudo ejecutivo.
2. Original de la carta de instrucciones correspondiente al pagaré 979459.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor.
4. Original del documento de condiciones de aprobación del crédito.
5. Copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado.
6. Certificado de tradición y libertad del vehículo pignorado.
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad acreedora.
8. Poder para actuar.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía, regido por el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII, Capítulo VII y s.s. del C.P.C.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría del Juzgado, o en la Calle 24 No. 7 - 14, Piso 4° de la ciudad de Bogotá.

Mi poderdante en la Calle 98 No. 22 - 64, Piso 9°, de la ciudad de Bogotá.

El demandado **JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA** en la calle 7 F No.79 C - 57, barrio Castilla, de la ciudad de Bogotá.

COMPETENCIA

Es Ud. competente señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía y por el domicilio de (los) demandados.

ANEXOS

Adjunto a esta demanda, además de los documentos relacionados, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y de esta y los demás documentos para el traslado al (los) demandado(s).

Atentamente,


WILSON GÓMEZ HIGUERA
C.C. No. 79.950.684 de Bogotá.
T.P. No. 115.907 del C. S. de la J.


ESTHER BONIVENTURA JOHNSON

NOTARIA VEINTITRES DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 25/07/2014

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por:

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA

Identificado con: C.C. 79950684

NOTARIA
23

Wilson Jose Gomez Higuera



NOTARIA VEINTITRES DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA

Identificado con: C.C. 79950684

Tarjeta Profesional 115907

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 25/07/2014 xew1s32aw1xa1q2

NOTARIA
23



crre2d43se2cs2w3

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

1089

Fecha : 25/jul/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

022

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

37645

SECUENCIA: 37645

FECHA DE REPARTO: 25/07/2014 03:44:02p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600293968

ASEGURADORA FINANCIERA DE
COLOMBIA GMAC S.A

01

79950684

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA GOMEZ HIGUERA

03

OBSERVACIONES:

REPARTO004

FUNCIONARIO DE REPARTO

Oscar Sánchez Ariza

REPARTO004
osanchea

v. 2.0

MFTS

022-2014-01089-00- J. 17 C.M.E.S.



11001400302220140108900

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 # 14-33 PISO 8

INFORME REPARTO

TITULO S

CHEQUE () PAGARE (X) LETRA DE CAMBIO () ESCRITURA ()
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO () COPIAS AUTENTICAS ()
FACTURAS () CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION ()
CERTIFICACION ALCALDIA () ACTA DE CONCILIACION () CONTRATO
DE COMPRAVENTA VEHICULO () CONTRATO DE PRENDA (X)
REGISTRO DE DEFUNCION () RESOLUCIONES () SENTENCIA ()
CONTRATO DE LEASING () ACCIÓN DE TUTELA ()

PODERES

PODER () PODER GENERAL () PODER ESPECIAL (X) ENDOSADO ()
NOMBRE PROPIO () REPRESENTANTE LEGAL ()

ANEXOS

TABLA DE INTERES BANCARIO ()
CERTIFICADO DE LIBERTAD ()
CERTIFICADO DE TRADICION ()
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ()
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA FINANCIERA (X)
RECIBOS () CERTIFICACIONES ()
DEMANDA (x) TRASLADOS (X) COPIA ARCHIVO (X) ARANCEL ()

OTROS: _____

MEDIDAS CAUTELARES (X)

POLIZA ()

CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO (X)

OBSERVACIONES: _____

LA PRESENTE DEMANDA HOY AL DESPACHO

31 JUL 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(ANTES DE MÍNIMA CUANTÍA)

Catorce (14) de Mayo del año dos mil Quince (2015).

Ref. No. 2014 – 01089

Avóquese conocimiento de las presentes diligencias.

Conmínese al extremo actor para que inicie los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, teniendo en cuenta que este Despacho, actualmente tiene la competencia para conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 081 del 19 de
mayo de 2015, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

D.A.G.M.



18
19

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.,

CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, hoy CATORCE (14) de Mayo de dos mil QUINCE (2015), ya que la presente actuación, fue enviada por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, teniendo en cuenta el acuerdo PSAA15-10336, lo anterior para proveer lo que en Derecho corresponda.


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12:00 15 09 2015

REMITENTE

JUZ.

JUZGADO 02
CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: 2014-1088

NORVAE Z GOMEZ SILVA & OLARTE ABOGADOS SA NGS&O

CIUDAD:

CÓD.: **14**

BOGOTA

TELÉFONO:

7051210

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

18.00

Remitente:

188705

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA (NGS&O ABOGADOS S.A)

NOMBRE:

RODRIGUEZ CARDONA JESUS DAVID

DIRECCION:

CIUDAD:

CLL 7 F N° 79 C - 57 - BOGOTA

TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No habita o no trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál? **ninguna**

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

51.653397

TARIFA:

\$

13.000.00

OTROS:

\$

0.00

VALOR TOTAL:

\$

13.000.00



**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
CALLE 19 No 13 A-12 PISO 14**

**Citación para Notificación Personal
Artículo 315 C. P.C
Artículo 291 C.G.P.**

Señor(es).

FECHA: 07/SEPTIEMBRE/2015 —

RODRIGUEZ CARDONA JESUS DAVID ✓
CALLE 7 F No 79 C-57 ✓
BARRIO CASTILLA BOGOTA D.C. ✓

**SERVICIO POSTAL
AUTORIZADO**

Numero radicado	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2014-1089 ✓	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA ✓	29 DE AGOSTO DE 2014 ✓

DEMANDANTE	DEMANDADO(S)
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	RODRIGUEZ CARDONA JESUS DAVID ✓

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 1:00 p. m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada.


WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
T.P. 115.907 del C.S. de J.



Elaboró: NP

Revisó: VP 

Nota: En caso que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

(Pl. 4)

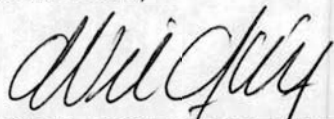
Bogotá D.C., Octubre 15 de 2015

Señor
JUEZ 2 CIVIL CMDESCON DE BOGOTA
:Acreditación tramite de notificación:
Exp: 2014-1089:
Ejec: Gmac a RODRIGUEZ CARDONA, JESUS DAVID:

F.K. K.T.
JUZ. 2 C.M. PAL DESCONG
07569 16OCT*15 PM 4:33

Wilson Gómez, apoderado de Gmac para el proceso de la ref. presento ante su autoridad la acreditación del trámite de notificación al demandado a objeto de que sea ordenada la elaboración de aviso de notificación.

Cordialmente,



WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA
NGS&O ABOGADOS S.A.

C C 79 950 684
Abogado T P 115 907



JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.
CALLE 19 No. 13 A-12 PISO 14

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C. P.C

FECHA: 22/OCTUBRE/2015

Señor(a):

RODRIGUEZ CARDONA, JESUS DAVID

CALLE 7 F No 79 C-57

BARRIO CASTILLA, BOGOTA D.C.

SERVICIO POSTAL
AUTORIZADO

Numero radicado	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2014-1089	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	29 DE AGOSTO DE 2014

DEMANDANTE	DEMANDADO(S)
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	RODRIGUEZ CARDONA, JESUS DAVID

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada 29 de agosto de 2014, la cual admitió la demanda, proferida en el proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Usted dispone de TRES (03) días para retirar el traslado de la demanda de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal de la demanda y del referido auto.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.

Nombre Falber Jiménez Meneses

Firma [Firma]

Teléfono 3009253837

Celular 2032440237

Fecha y Retiro 27 OCT. 2015

Funcionario que entrega [Firma]

SECRETARIO(A)

Elaboró: NPNP.

Revisó: VP



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.

28

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 03 11 2015

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. JUZGADO 02 CC CM PROCESO: 2014-1000
CIVIL MUNICIPAL

NOMBRE: RODRIGUEZ CARDONA, JESUS DAMO
DIRECCION:
CIUDAD: CLL 7 F N° 79 C -57 BRR CASTILLA - BOGOTA
TELÉFONO:

NOMBRE:
DIRECCIÓN: NARVAEZ GOMEZ SILVA & OLARTE ABOGADOS S.A. NGS&O
CIUDAD: BOGOTA Cód.: 14
TELÉFONO: 7054310

Observaciones
☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 14,400.00

Recibido por El Libertador: Peso (en gramos):
OMAC FINANCIERA 128.00

OTROS:
\$ 0.00

Remitente:
WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA (NGS&O ABOGADOS S.A.)
C.C.

Firma de quien recibió a conformidad:
Daniel Rodriguez

VALOR TOTAL:
\$ 14,400.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

27

Sr.

GUÍA No. 798094

JUEZ JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION BOGOTA

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO RODRIGUEZ CARDONA, JESUS DAVID

DIRECCION CLL 7 F N° 79 C -57 BRR CASTILLA

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2014-1089

FECHA DE ENTREGA 2015/11/04

OBSERVACIONES

RECIBE HERMANO DANIEL RODRIGUEZ
C.C. 79902952
JR M

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

NARVAEZ GOMEZ SILVA & OLARTE

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA (NGS&O)



28

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.
CALLE 19 No. 13 A-12 PISO 14**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C. P.C**

FECHA: 22/OCTUBRE/2015

Señor(a):

RODRIGUEZ CARDONA, JESUS DAVID

CALLE 7 F No 79 C-57

BARRIO CASTILLA, BOGOTA D.C.

**SERVICIO POSTAL
AUTORIZADO**

Numero radicado	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2014-1089	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	29 DE AGOSTO DE 2014

DEMANDANTE	DEMANDADO(S)
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	RODRIGUEZ CARDONA, JESUS DAVID

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada 29 de agosto de 2014, la cual admitió la demanda, proferida en el proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.

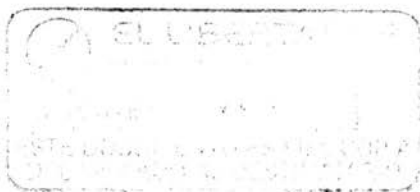
Usted dispone de TRES (03) días para retirar el traslado de la demanda de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal de la demanda y del referido auto.

SECRETARIO(A)

Elaboró: NPA

Revisó: VPI



Ejecutivo No. 2014-1089

Reunidos los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 488 y 497 del C. del P. C., el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y en contra de **JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 979459

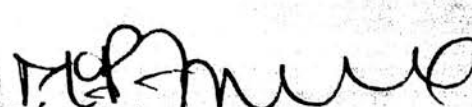
1. Por la suma de **\$20.831.767**, por concepto del capital de la obligación contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral primero, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, 13 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa mensual máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Cio., Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes, sin que en ningún caso sobrepase el límite legal ni el solicitado por el ejecutante
3. Por los intereses remuneratorios causados sobre las cuotas en mora desde el 12 de febrero al 13 de junio de 2014, liquidados de conformidad a la tasa pactada en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 505 del C. del P. C., advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar los cuales corren simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **WILSON GOMEZ HIGUERA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).


MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

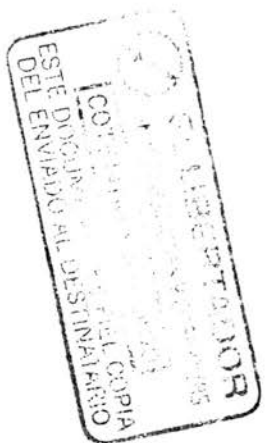
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **15** fijado hoy **2 SEP 2014** a la hora de las 8:00 A.M.

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY

Secretario



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil catorce

Ejecutivo No. 2014-1089

Previamente a resolver sobre la solicitud de las medidas cautelares, préstese caución por la suma de **\$2.085.000** Mcte., de conformidad con el Art. 513 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 21 fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.


DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY

Secretario

2 SEP 2014

/Cv

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (Reparto).

E.

S.

D.

COPIA

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima cuantía de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA**.

WILSON GÓMEZ HIGUERA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en Bogotá, obrando en mi condición de apoderado judicial de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad representada por la Dra. **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.855.019, en calidad de representante legal Judicial de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito formular demanda ejecutiva mixta, contra el señor, **JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, con base en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El señor **JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA**, suscribió el pagaré en blanco No. 979459 con carta de instrucciones a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
2. Mediante el citado título valor se garantizó el pago a la orden de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de la obligación 979459.
3. El deudor no cumplió con las obligaciones contraídas dejando de pagar las cuotas de amortización, seguros e intereses desde el día 12 de febrero de 2014.
4. Las partes acordaron la operación de la cláusula aceleratoria en caso de mora por parte del deudor, mediante la cual se faculta a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible de una vez el pago total de las mismas, aún cuando por razón de los plazos previamente acordados, no se encuentren vencidas, determinando, en la carta de instrucciones, el procedimiento de diligenciamiento del título por parte de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
5. El pagaré fue diligenciado el 13 de junio de 2014, de acuerdo con la carta de instrucciones, por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$20,831,767)**, por concepto de capital.
6. Las partes pactaron que, en caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o de declararse vencido el plazo de las mismas, el deudor pagaría intereses de mora a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago.
7. Para garantizar la cancelación del crédito **JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA** constituyó prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de su propiedad con número de chasis **LB37122S4EH006436**, número de motor **MR479QCBL402035** y placa No. **HJN007**.
8. El demandado es el actual propietario del vehículo gravado con prenda a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
9. La prenda fue debidamente inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte.
10. **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** me conferido poder para actuar.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos solicito a su Despacho librar mandamiento de pago en favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA** por los siguientes valores:

1. Por concepto de capital contenido en el pagaré No. 979459 la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$20,831,767)**.
2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima de mora legal vigente, desde el día siguiente a

la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es el 13 de junio de 2014, hasta el día en que se verifique el pago.

3. Por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre las cuotas posteriores a la fecha de mora, es decir, el 12 de febrero de 2014 y la fecha de diligenciamiento del pagaré, 13 de junio de 2014, liquidados a la tasa pactada en el pagaré.

4. Solicito se condene a los demandados a la cancelación de costas y agencias en derecho.

5. Solicito se condene al (los) demandado (s) a la cancelación de costas y agencias en derecho.

6. Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado por el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII del C.P.C., Libro Tercero, Título III del C. de Co. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito a su Despacho tener como tales las siguientes:

1. Original del título valor pagaré 979459, base del recaudo ejecutivo.
2. Original de la carta de instrucciones correspondiente al pagaré 979459.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor.
4. Original del documento de condiciones de aprobación del crédito.
5. Copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado.
6. Certificado de tradición y libertad del vehículo pignorado.
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad acreedora.
8. Poder para actuar.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía, regido por el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII, Capítulo VII y s.s. del C.P.C.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría del Juzgado, o en la Calle 24 No. 7 - 14, Piso 4° de la ciudad de Bogotá.

Mi poderdante en la Calle 98 No. 22 - 64, Piso 9°, de la ciudad de Bogotá.

El demandado **JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA** en la calle 7 F No.79 C - 57, barrio Castilla, de la ciudad de Bogotá.

COMPETENCIA

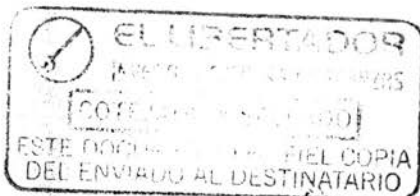
Es Ud. competente señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía y por el domicilio de (los) demandados.

ANEXOS

Adjunto a esta demanda, además de los documentos relacionados, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y de esta y los demás documentos para el traslado al (los) demandado(s).

Atentamente,


WILSON GÓMEZ HIGUERA
C.C. No. 79.950.684 de Bogotá.
T.P. No. 115.907 del C. S. de la J.




ESTHER BONIVENTO JOHANSON
CLERCA

Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2015

Señor
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Ref.: APORTO CITATORIO POSITIVO ART. 320 C.P.C.:
Exp.: 2014-1089:
Ejecutivo: GMAC VS. RODRIGUEZ CARDONA, JESUS DAVID:

WILSON GÓMEZ HIGUERA, actuando en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, me permito muy cordialmente allegar a su Despacho la respuesta positiva del citatorio de que trata el artículo 320 del C.P.C.

En consecuencia, solicito comedidamente a su Señoría que tenga por notificada a la parte demandada y si dentro del término legal no propone medio exceptivo alguno proceder a **Dictar Sentencia**.

Agradezco la colaboración brindada.

Del señor Juez,


WILSON GÓMEZ HIGUERA
C.C. No. 79.950.684 de Bogotá
T.P No. 115.907 de C. S. de la J.

25/

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil Quince (2015).

Ejecutivo No. 2014-01089

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA**, se notificó, mediante el aviso de que trata el art. 320 del C.P.C., de la orden de apremio, quien dentro del término legal, no contestó el libelo, ni propuso excepción alguna.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. La señora **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, obrando como Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por medio de apoderado judicial debidamente constituido, impetro demanda ejecutiva en contra de **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA**.

2.- Por auto de fecha 29 de agosto de 2014 (fl.18 cdno. 1), el Juzgado de origen, libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del mencionado demandado y a favor del ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

"1. Por la suma de \$20.831.767, por concepto del capital de la obligación contenido en el pagaré base de la presente acción.

"2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral primero, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, 13 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa mensual máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Comercio., Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes, sin que en ningún caso sobrepase el límite legal ni el solicitado por el ejecutante.

"3. Por los intereses remuneratorios causados sobre las cuotas en mora desde el 12 de febrero al 13 de junio de 2014, liquidados de conformidad a la tasa pactada en el pagaré".

El demandado, debidamente vinculado al trámite, no contestó la demanda, ni propuso excepción de mérito alguna, como ya se dijo, debiendo correr con las consecuencias de rigor que se derivan de semejante descuido.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 507 del C. de P.C., en la redacción del 30 de la ley 1395 de 2010, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2014 (fl. 18 cdno. 1).

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 521 del C. de P.C., en la redacción del 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 2º. del art. 392 del C. de P.C., en la redacción del 19 de la ley 1395 de 2010, se fijan como agencias en derecho, la suma de \$1'200.000

QUINTO.- EXPEDIR a costa de los interesados, una vez ejecutoriada este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

NOTIFIQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 201 del 27 de
noviembre de 2015, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Quince (2015), para proveer lo que en Derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria



37

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, hoy Veinticinco (25) de Enero de dos mil DIECISÉIS (2016),
para proveer lo que en Derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



76

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Veinticinco (25) de Enero del año dos mil Dieciséis (2516).

Ejecutivo No. 2014-01089

Como quiera que la liquidación de costas, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho conforme con el artículo 366 del C.G.P., el despacho, le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

14 MAR 2016

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 06 del
_____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

J.M.

39

COMUNICADO

Se informa a usuarios de la justicia y público en general, que debido al cese de actividades convocado por los SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL, no ha sido posible su atención en esta sede, por lo que tampoco ha corrido término judicial alguno; asimismo, que confiado en la normalización de su ingreso a las sedes judiciales, se les brindará la atención a partir de la fecha y los términos judiciales comenzarán a correr a partir del día lunes 14 de marzo del año en curso.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA

Juez 81 Civil Municipal Bogotá, D.C.



la que se acordaran expensas comunes acompañada de certificación del administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor, constituían el título ejecutivo con el cual se cobraba judicialmente lo adeudado a la copropiedad.

La ley 675 en el artículo 48 consagra que en los procesos ejecutivos entablados por el representante legal para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus intereses correspondientes, ya no serán necesarios los anteriores documentos pues el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional.

⁸⁰ Sentencia T-630/97 Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

c/v

INFORMA

QUE LOS DÍAS DE 19, 20, 21, 22, 25 (En esta fechase abrió y el Edificio fue cerrado en el transcurso de la mañana por el sindicato), 26, 27, 28, 29 DE ENERO, ASÍ COMO del 1 al 29 de Febrero y del 1 al 11 de Marzo de 2016, NO CORRIERON TÉRMINOS, TENIENDO ENCUESTA LA ASAMBLEA PERMANENTE QUE SE LLEVO A CABO POR MOTIVOS DE LA INCOFORMIDAD PRESENTADA POR LOS EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL FRENTE AL ACUERDO N°. SPAA15-10445; LOS CUALES SE REANUDARAN EL DÍA DE 14 DE MARZO DE 2016, APARTIR DE LAS 8:00 AM., TENIENDO EN CUENTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

viera truncada, especialmente si con su producto se disminuye el pago de las expensas de administración⁶⁴.

Los requisitos que consagra el párrafo segundo del artículo 19 para que pueda realizarse esta explotación económica son los siguientes:

- a) Que exista autorización para ello en el reglamento de propiedad horizontal;
- b) Que la autorización no se extienda a la realización de negocios jurídicos que den lugar a la transferencia del derecho de dominio de los bienes, aunque sobre ellos puede realizarse o constituirse otro derecho real como por ejemplo el usufructo;
- c) Que con la explotación no se impida la circulación por las zonas comunes ni se afecte la estructura de la edificación;
- d) Que no se contravengan las disposiciones urbanísticas ni ambientales.

⁶⁴ VELÁSQUEZ. La nueva ley de propiedad horizontal. Op. Cit., pp. 44-45

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Ref.-Ejecutivo Mixto 2015-0306 de origen Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C.
de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

Asunto.- ALLEGRO LIQUIDACION DE CREDITO.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, para presentar liquidación judicial de las obligaciones demandadas con fundamento en el mandamiento ejecutivo, lo ordenado en sentencia proferida dentro del expediente y con observancia de lo dispuesto en la norma vigente del C.G.P., liquidando los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia financiera de Colombia. La liquidación del crédito queda en los siguientes términos:

1.- Del pagaré No 979459 por valor de \$20.831.767.00 por concepto de capital, por valor de \$10.790.088.67 por concepto de intereses moratorios y por valor de \$1.501.183.00 por concepto de intereses remuneratorios.

Sírvase tener en cuenta su Señoría, relación de pagos posteriores a la presentación de la demanda por un valor de \$1.655.000.00, los cuales se descontaron del cómputo de intereses moratorios calculados hasta el 31 de agosto de 2016 por valor de \$12.445.088.67.

Teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación total al 31/08/2016 queda así: \$33.123.138.67 TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL.

Anexo 2 folios con tabla de valores, donde constan los datos de las tasas de interés bancario corriente anual, interés moratorio anual, valores y datos para la obtención de resultados. De lo anterior, solicito a su despacho correr traslado de la liquidación presentada para impartir su aprobación una vez surtido el trámite procesal correspondiente.

Del Señor Juez,


WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J
E:Jhonatan Rodriguez

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.

Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio Vargas Rocha

Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854

Bogotá D.C – COLOMBIA

juridico@ngsoabogados.com

www.ngsoabogados.com

42

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Factura	Capital	Intereses de mora	Saldo al 31/08/2016
Pagaré 979459	\$20.831.767,00	\$12.445.088,67	\$33.123.038,67
TOTAL	\$20.831.767,00	\$12.445.088,67	\$33.123.038,67

CAPITAL INICIAL		Pagaré 979459	\$20.831.767,00	JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA			
13/06/2014	30/06/2014	17	\$20.831.767,00	29,4500%	26,9555%	0,0739%	\$261.534,54
01/07/2014	31/07/2014	31	\$20.831.767,00	29,0000%	26,5762%	0,0728%	\$470.205,10
01/08/2014	31/08/2014	31	\$20.831.767,00	29,0000%	26,5762%	0,0728%	\$470.205,10
01/09/2014	30/09/2014	30	\$20.831.767,00	29,0000%	26,5762%	0,0728%	\$455.037,19
01/10/2014	31/10/2014	31	\$20.831.767,00	28,7600%	26,3735%	0,0723%	\$466.619,60
01/11/2014	30/11/2014	30	\$20.831.767,00	28,7600%	26,3735%	0,0723%	\$451.567,36
01/12/2014	30/12/2014	31	\$20.831.767,00	28,7600%	26,3735%	0,0723%	\$466.619,60
01/01/2015	30/01/2015	30	\$20.831.767,00	28,8200%	26,4242%	0,0724%	\$452.435,22
01/02/2015	28/02/2015	28	\$20.831.767,00	28,8200%	26,4242%	0,0724%	\$422.272,87
01/03/2015	30/03/2015	31	\$20.831.767,00	28,8200%	26,4242%	0,0724%	\$467.516,39
01/04/2015	30/04/2015	30	\$20.831.767,00	29,0600%	26,6268%	0,0730%	\$455.903,98
01/05/2015	31/05/2015	31	\$20.831.767,00	29,0600%	26,6268%	0,0730%	\$471.100,78
01/06/2015	30/06/2015	30	\$20.831.767,00	29,0600%	26,6268%	0,0730%	\$455.903,98
01/07/2015	31/07/2015	31	\$20.831.767,00	28,8900%	26,4833%	0,0726%	\$468.562,30
01/08/2015	31/08/2015	31	\$20.831.767,00	28,8900%	26,4833%	0,0726%	\$468.562,30
01/09/2015	30/09/2015	30	\$20.831.767,00	28,8900%	26,4833%	0,0726%	\$453.715,89
01/10/2015	31/10/2015	31	\$20.831.767,00	29,0000%	26,5762%	0,0728%	\$470.205,10
01/11/2015	30/11/2015	30	\$20.831.767,00	29,0000%	26,5762%	0,0728%	\$455.037,19
01/12/2015	31/12/2015	31	\$20.831.767,00	29,0000%	26,5762%	0,0728%	\$470.205,10
01/01/2016	31/01/2016	31	\$20.831.767,00	29,5200%	27,0144%	0,0740%	\$477.958,44
01/02/2016	29/02/2016	29	\$20.831.767,00	29,5200%	27,0144%	0,0740%	\$447.122,41
01/03/2016	31/03/2016	31	\$20.831.767,00	29,5200%	27,0144%	0,0740%	\$477.958,44
01/04/2016	30/04/2016	30	\$20.831.767,00	30,8100%	28,0965%	0,0770%	\$481.067,92
01/05/2016	31/05/2016	31	\$20.831.767,00	30,8100%	28,0965%	0,0770%	\$497.103,52
01/06/2016	30/06/2016	30	\$20.831.767,00	30,8100%	28,0965%	0,0770%	\$481.067,92
01/07/2016	31/07/2016	31	\$20.831.767,00	32,0100%	29,0967%	0,0797%	\$514.800,22
01/08/2016	31/08/2016	31	\$20.831.767,00	32,0100%	29,0967%	0,0797%	\$514.800,22
TOTAL INTERESES DE MORA							\$12.445.088,67
CAPITAL							\$20.831.767,00
TOTAL INTERESES REMUNERATORIOS							\$1.501.183,00

TOTAL PAGOS A LA DEUDA POSTERIORES A PRESENTACION DEMANDA
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITOS

\$1.655.000,00
\$33.123.038,67

ABONOS: *	TOTAL INTERESES DE MORA MENOS DESCUENTOS SOBRE PAGOS A LA DEUDA
11/03/2015 POR \$ 500,000 PESOS	
*11/05/2015 POR \$ 655,000 PESOS	
* 23/02/2016 POR \$ 500,000 PESOS	
TOTAL ABONOS: \$ 1,655,000 PESOS	\$ 10.790.088,67

CALCULO DE INTERESES REMUNERATORIOS

PERIODO	CAPITAL	TASA DE INTERES ANUAL	DIAS LIQUIDADOS	TASA INT. MENSUAL	TASA INT, DIARIA	INT CORRIENTES
12/02/2014 A 13/06/2014	\$ 20.831.767,00	21,44%	121	1,79%	0,06%	\$ 1.501.183,00

ELABORO: NATALY PEDRAZA

REVISOR: JHONATAN RODRIGUEZ *SR*



CONSTANCIA SECRETARIAL

La anterior la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, se fija en la lista de **TRASLADO NO. 20**, hoy DIECINUEVE (19) día de septiembre dos mil dieciséis (2016), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para los efectos del **artículo 110 del Código General del Proceso**, en concordancia con el numeral 2º del artículo 446 Ibídem, por el término de ley de tres (3) días, los cuales inician, el día VEINTE (20) de septiembre del presente año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y vencen el día veintidós (22) del mes de septiembre del presente año, a las cinco de la tarde (5:00 P.m.).

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, representing the name Mónica Edith Melenje Trujillo.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

República de Colombia



45

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14º EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

27 SET. 2016

Despacho del señor Juez, hoy _____, al despacho el presente proceso, para proveer y resolver lo que en derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

Secretaria

48

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Veintisiete (27) de Septiembre del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2014-01089

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P..

NOTIFIQUESE (2)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 124 del 28
de septiembre de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

MONICA EDITH MELANJE TRUJILLO
Secretaria

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

77
RECIBO
JUZGADO 81 CIVIL MPAL
09026 18NOV*16 PM 2:59

ANA GEROGINA CARDONA mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 51.653.397 actuando en nombre y representación de mi hijo JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°80224080 expedida en Bogotá, D.C., quien se encuentra en situación de discapacidad, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 139 del Código General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de actuar dentro del proceso ejecutivo en el cual soy parte demandada en su despacho por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

HECHOS

1. Que la señora MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, obrando como Representante legal de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por medio de apoderado judicial impetro demanda ejecutiva en contra de mi hijo JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.
2. Que por medio de auto de fecha 29 de agosto de 2014, el Juzgado de origen libro mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de mi hijo JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.
3. Que por medio de auto de fecha 27 de septiembre del año 2016 el juzgado ochenta y uno (81) civil municipal, decreto el levantamiento inmediato de la medida cautelar de aprehensión e inmovilización del automotor a que se alude y se ofició a la Policía Nacional SIJIN – MEBOG, ASI COMO AL ADMINISTRADOR y/o quien haga sus veces del Parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S., y enviarse directamente por la Secretaria advirtiéndole, al primero que si es el caso, debe correr con los gastos que se hayan causado con ocasión de dicho proceder y entregar el rodante a ANA GEROGINA CARDONA, al que fue inmovilizado o al propietario de dicho automotor.
4. Que la anterior decisión fue revocada por auto del 08 de noviembre del año 2016 sin justificación alguna.
5. Que mis ingresos no son los suficientes, pues con lo devengado escasamente cubro los gastos de subsistencia míos y de mi hijo, por lo cual no tengo la suficiente

capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso ejecutivo, sin detrimento de lo necesario para subsistencia propia y de la persona a mi cargo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoca como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 139 y subsiguientes del Código General del Proceso

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la calle 7f #79c-57 Barrio Castilla

Del señor juez,

Atentamente,

A. Gerogina Cardona

ANA GEROGINA CARDONA

C.C. 51.653.397 de Bogotá, D.C.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14º EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy 22 NOV. 2016, al despacho el presente proceso, para proveer y resolver lo que en derecho corresponda. Dellegan escrito la mamá del DPO solicitando Amparo de pobreza, manifestando una discapacidad, no se dan los presupuestos del art 152 Cg P.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

Secretaria



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
Nuevo Buenos Aires S.A.S.
Sucursal Fontibón

50
ACTA DE INVENTARIO

Nº 3677

En la Ciudad _____ siendo las _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____ en presencia de
Señor ANA GEORGINA CARDONA RODRIGUEZ se procede a efectuar el inventario del vehículo
detallado a continuación:

Placa No. HJN-007 Ciudad de Exp. Bogotá
Marca GEELY Modelo 2014
Línea LC-13 Color BLANCO BLANCO
Clase Particular Servicio Público ☐ Particular ☒
Tipo HTCH BAX ☐ ☒

No. Chasis MLB3A12284EN006436
Motor MR4898CB402035
No. Serie 2133712284E006436

Los elementos que se relacionan a continuación:
B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LEVE

CONTRARO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS I EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente:

INVENTARIO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	B	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	B	75	Alternador	1	B
02	Freno de Mano	1	B	36	Bómpor Delantero Lado Izquierdo	1	B	76	Arranque	1	B
03	Encendedor de Cigarrillos	1	B	37	Bómpor Delantero Centro	1	B	77	Batería	1	B
04	Cabeceras	2	B	38	Bómpor Delantero Lado Derecho	1	B	78	Caja de Cambios	1	B
05	Ceniceros	1	B	39	Exploradoras	1	B	79	Caja Dirección	1	B
06	Cinturones de Seguridad	3	B	40	Capot	1	B	80	Pito	1	B
07	Cojinería	1	B	41	Farola Delantera Derecha	1	B	81	Limpiabrisas	1	B
08	Consola	1	B	42	Direccional Delantera Derecha	1	B	82	Radiador	1	B
09	Vidrios Eléctricos	2	B	43	Guardafango Delantero Derecho	1	B	83	Tapa Aceite	1	B
10	Controles de Calefacción	1	B	44	Espejo Externo Derecho	1	B	84	Tapa Frenos	1	B
11	Control de Direcciones	1	B	45	Puerta Delantera Derecha	1	B	85	Tapa Radiador	1	B
12	Control de Luces	1	B	46	Puerta Trasera Derecha	1	B	86	Tarro Limpiabrisas	1	B
13	Encendido de Motor	1	B	47	Guardafango Trasero Derecho	1	B	87	Varilla Aceite	1	B
14	Forro Timón	1	B	48	Stop Trasero Derecho	1	B	88	Aire Acondicionado	1	B
15	Forros de Cojinería	1	B	49	Bómpor Trasero Lado Derecho	1	B	ACCESORIOS			
16	Guantera	1	B	50	Bómpor Trasero Centro	1	B	89	Spoiler	1	B
17	Guaya Baúl	1	B	51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo	1	B	90	Alarma	1	B
18	Guaya Capó	1	B	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	B	91	Bloqueo Central	1	B
19	Guaya Gasolina	1	B	53	Baúl o Puerta Trasera	1	B	92	Parrilla	1	B
20	Luz Interna	1	B	54	Stop Central Trasero	1	B	93	Caja de CD	1	B
21	Frontal de Radio	1	B	55	Stop Izquierdo	1	B	94	Planta o Amplificador	1	B
22	Manijas Internas	4	B	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	B	95	Pantalla de DVD	1	B
23	Parlantes	4	B	57	Puerta Trasera Izquierda	1	B	96	Twiters	2	B
24	Radio	1	B	58	Puerta Delantera Izquierda	1	B	97	Documentos	1	B
25	Reloj	1	B	59	Espejo Externo Izquierdo	1	B	98	Llaves del Vehículo	1	B
26	Retrovisor	1	B	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	B	99	Kilometraje	6.000	B
	Tablero	1	B	61	Direccional Delantero Izquierda	1	B	100	# de Sellos	1	B
	Tacómetros	2	B	62	Farola Delantera Izquierda	1	B	PARTES INTERNAS BAUL			
27	Tapasol	2	B	63	Persiana	1	B	101	Llanta de Repuesto	1	B
30	Tapetes	3	B	64	Rines	1	B	102	Gato Tornillo Zorra	1	B
31	Timón	1	B	65	Llantas	1	B	103	Herramienta	1	B
32	Radio Teléfono	1	B	66	Manijas de Puertas	1	B	104	Cruceta Palanca	1	B
33	Taxímetro	1	B	67	Cocuyos Laterales	1	B	105	Equipo de Carrera	1	B
34	Billaret	1	B	68	Antena	1	B	106	Extintor Grande Pequeño	1	B
				69	Emblemas	1	B				
				70	Guarda Polvos	1	B				
				71	Tejas	1	B				
				72	Grifos Lavavidrios	1	B				
				73	Boceles Ventanas	1	B				
				74	Boceles Externos	1	B				

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación a las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos surgen con motivo de los servicios de grúas, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme a la Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y por tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

Observaciones: VEHICULO PRESENTA RAYONES EN EL FORTONO

A quien se le incauta ANA GEORGINA RODRIGUEZ C.C. 51653397 de BOGOTÁ
Dirección Call 7F 79C-58 BOGOTÁ Teléfono 3438608986
Lugar y Hora de la inmovilización AV CARIC CON 20 VIA PUBLICA
Juzgado No. 81 CIVIL MUNICIPAL Oficio No. 2835 Fecha 27 AGOSTO 2017
Ref. Proceso: 2014-01089
Demandante: GRUPO FINANCIERO C.C. y/o Nit. 860029396-8
Demandado: JESUS RODRIGUEZ C.C. y/o Nit. 86227980
FUNCIONARIO PONAL: OSCAR Quien recibe en el patio C.C. OSCAR
Poseedor o Conductor del Vehículo: A. Georquina Cardona C.C. No. 51653397

Carrera 123 No.13-21 Fontibón Tels: 2786326 - 7422483 cel 3105732058
emails: seindecolombia@gmail.com - nuevobuenosaires2015@gmail.com

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso.

Por favor rebocar el auto 22 Nov. 2016
y solicito la entrega del inmediata
del automotor por la situaciones
presentadas. en el procedimiento
de la captura del carro HSN 007
Como una clara violacion al art.
29 de la Const. Nacional y la Ley
Por lo tanto señora juez proceda
en derecho lo que le corresponda
atentamente.

A. Georgina Cardona

Anexo -

Certificado Registro Civil

Resolucion 5788 de 6 julio 2016.

Copia de Queja Policia Nacional

Disciplina
Fav 33-486-21 smr + unjelito - 3521177 Comandante de Guard.

Pagina 1 de 1	ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIA Y SUGERENCIAS	 POLICIA NACIONAL
CODIGO : 1IP-FR-0001		
FECHA: 26-06-2012		
VERSIÓN: 1		
RECEPCION PQRS		

FORMATO RECEPCION PQRS "PETICIONES , QUEJAS O RECLAMOS , RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS "

Apreciado ciudadano, su solicitud de PQRS ha sido registrada por la Policia Nacional de Colombia, y recuerde que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interes general o particular, la oficina debera informar sobre tramite y qestion de su queja, reclamo, sugerencia o solicitud de informacion dentro de los terminos que la ley establece.

Solicitud No	Fecha	Hora de Recepcion	No Sistema
	09/11/2016	2:16:39 p. m.	327659-20161109

DATOS PERSONALES PETICIONARIO

Nombres y Apellidos		Tipo de documento de identificacion	Numero de documento
ANA CARDONA DE RODRIGUEZ		Cédula de ciudadanía sin validar	51653397
Telefono fijo	Telefono celular	Operador celular	Autoriza notificacion mensajes de texto SMS
4246887	3138606986		
Direccion de residencia o notificacion	Departamento de residencia	Ciudad de residencia	Pais de residencia
CALLE 7F NO 79C - 57	BOGOTA D.C. (DE)	Seleccione una Ciudad	Colombia
Correo electronico		Autoriza notificacion correo electronico	
a.ginacardonar@yahoo.com		"NO"	

DATOS DE LA SOLICITUD

TIPO SOLICITUD	Queja
MEDIO DE RECEPCION	Personal
CLIENTE	CLIENTE EXTERNO/Comunidad/Población/Vulnerable/Mujer
Departamento de los hechos	BOGOTA D.C. (DE)
Ciudad de los hechos	BOGOTA D.C. (MU)

Descripción:

Interpone queja ANA GEORGINA CARDONA DE RODRIGUEZ en contra de señor EDWIN CASALLAS DAZA.
El sábado 24 de septiembre de 2016 a las 2:30 de la tarde en la calle 26 con avenida ciudad de cali saliendo de un centro industrial el policia EDWIN CASALLAS me abordó diciéndome que el carro estaba involucrado en un accidente y que le permitiera los documentos y que me ahorillara para no generar molestias con el tráfico. Le pase todos los documentos en regla y me informo que le vehiculo estaba capturado y que lo llevaban al parqueadero, enseguida llego un señor robusto en una moto con una señora y me dijeron que les mostrara los pagos del carro y me dijeron que llamara a la financiera. Resulta que en un sábado en la tarde no hay información ni en los juzgados ni en oficinas particulares. Según el informe del ya había enviado el reporte a la SIJIN y que ya no podía quitarlo porque eso quedaba registrado en el sistema, así fue como quedo el carro en el parqueadero BUENOS AIRES y hasta el día 09/11/2016 no ha sido posible recuperarlo.
Llegue hasta las oficinas de GUFUD y hable con el patrullero guerrero y un compañero de guerrero a los que les informe y les deje documentos que correspondian al hecho, faltaba decir que en el inventario que mi hicieron de carro no estaba la placa de policia de CASALLAS si no una que correspondia al señor JHON CARDONA policia integrado al CAI DEL ROSARIO en el centro y que sin embargo el señor CASALLAS firmo aceptando que el contenido del inventario era correcto.

Recomendacion o accion sugerida por el peticionario :

FIRMA, POS FIRMA PETICIONARIO Y DATOS DE LA UNIDAD POLICIAL RECEPTORA Y FUNCIONARIO

ANA GEORGINA CARDONA DE RODRIGUEZ

Firma y Pos Firma Peticionario

51653397

No CC o Documento

Cédula de ciudadanía sin validar

Tipo documento

PT_ROJAS HERRERA JUAN FELIPE

Firma , Pos firma , grado funcionario receptor del grupo
o punto de Atencion al ciudadano

1020398112

No CC o Documento

MEBOG

SIGLA

ATENCION AL CIUDADANO MEBOG

Nombre de la unidad policial de
conocimiento

Pagina 1 de 1	ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIA Y SUGERENCIAS	 POLICIA NACIONAL	
CODIGO : 1IP-FR-0001			
FECHA: 26-06-2012			RECEPCION PQRS
VERSIÓN: 1			

FORMATO RECEPCION PQRS "PETICIONES , QUEJAS O RECLAMOS , RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS "

Apreciado ciudadano, su solicitud de PQRS ha sido registrada por la Policia Nacional de Colombia, y recuerde que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interes general o particular, la oficina debera informar sobre tramite y gestion de su queja, reclamo, sugerencia o solicitud de informacion dentro de los terminos que la ley establece.

Documentos o archivos adjuntos :

577-
39 Policia

L

FIRMA, POS FIRMA PETICIONARIO Y DATOS DE LA UNIDAD POLICIAL RECEPTORA Y FUNCIONARIO

ANA GEORGINA CARDONA DE RODRIGUEZ	PT_ROJAS HERRERA JUAN FELIPE
Firma y Pos Firma Peticionario	Firma , Pos firma , grado funcionario receptor del grupo o punto de Atencion al ciudadano
51653397	1020398112
No CC o Documento	No CC o Documento
Cédula de ciudadanía sin validar	MEBOG ATENCION AL CIUDADANO MEBOG
Tipo documento	SIGLA Nombre de la unidad policial de conocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Intendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 3

1 Parte básica	2 Parte consil
800907	

5820196

(Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.)

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

5 Código

NOTARIA SEGUNDA

BOGOTA D.E.

1002

SECCION GENERAL

6 Apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
RODRIGUEZ	CARDONA	JESUS DAVID
9 Sexo o Feminino	10 Masculino ☒ Femenino ☐	11 Día 12 Mes 13 Año
MASCULINO		FECHA DE NACIMIENTO 07 SEPTIEMBRE 1980
14 Departamento, Int. o Com.	15 Municipio	
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA

16 Lugar, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	17 Hora
CLINICA PALERMO	5.35 AM
18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO MEDICO	DR. DANILO TORRES
20 Cónyuges (de soltera)	21 No. licencia
CARDONA RAMIREZ	3432
22 Identificación (clase y número)	23 Nombres
C.C. # 51.653.397 de Bogotá	ANA GEORGINA
24 Edad (años)	25
26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
COLOMBIANA	HOGAR
28 Nombres	29 Edad (años)
RODRIGUEZ SIERRA	35
30 Identificación (clase y número)	31 Profesión u oficio
C.C. # 17.133.180 de Bogotá	ARTES GRAFICAS
32 Firma (autógrafa)	33
C.C. # 17.133.180 de Bogotá	
34 Dirección postal	35 Nombre
Dia 7a F# 82-57 Bogotá	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ SIERRA
36 Identificación (clase y número)	37 Firma (autógrafa)
38 Domicilio (Municipio)	39 Nombre
40 Identificación (clase y número)	41 Firma (autógrafa)
42 Domicilio (Municipio)	43 Nombre
44 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	45 Año
Día 04 Mes OCTUBRE	1980
46	47
48	49



SE ENVIÓ PARA

A BOGOTA DE

ARTICULO 115 DECRETO 1273 DE 1978
27 ENE. 1984

BOGOTA:





Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 5789 DEL 06 DE JULIO DE 2016

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 8916 del 15 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 9034 del 28 de diciembre de 2015, en atención a la conformación del Registro de Parquaderos para la vigencia 2016, según Acuerdo 2586 de 2004

**EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo dispuesto mediante Acuerdo No. 2586 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las autoridades encargadas de la inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República para materializar sobre ellos medidas cautelares deberán llevarlos al parqueadero debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 8916 del 15 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 9034 del 28 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y el Acuerdo No. 2586 de 2004, conformó el Registro de Parquaderos autorizados para guardar y custodiar los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá y los municipios de Cundinamarca

Que el mencionado registro quedó conformado así

CIUDAD DE BOGOTÁ

1. BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S. con Nit. No. 900.629.366 - 6

REPRESENTANTE LEGAL JEINZ YHULIAM SAENZ OVIEDO / C.C. No. 1.033.732.799
DIRECCIÓN PARQUEADERO: CALLE 58 D SUR No. 51 - 10 INTERIOR 2 DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN OFICINA: AVENIDA GAITAN CORTES No. 51 - 10 EN BOGOTÁ

2. LOS FERRARI S.A.S. con Nit. No. 900.378.059 - 1

REPRESENTANTE LEGAL ULISES ARCINIEGAS ECHEVERRI / C.C. NO. 79.428.735
DIRECCIÓN PARQUEADERO: CARRERA 8 NO. 2 - 33 / CARRERA 7 NO. 2 - 65 / CARRERA 7 NO. 2 - 79 / CARRERA 7 NO. 2 - 98 CALLE 1 NO. 11 - 36 EN BOGOTÁ
DIRECCIÓN OFICINA: CARRERA 8 NO. 2 - 33 Y CALLE 18 NO. 53 - 18 EN PUENTE ARANDA - BOGOTÁ - TELÉFONOS 3083062 - 3338320

3. STORAGE AND PARKING S.A.S. con Nit. No. 900.495.111 - 8

REPRESENTANTE LEGAL JAIRÓ ALBERTO RÍOS SAENZ / C.C. NO. 79.737.557
DIRECCIÓN PARQUEADERO: CARRERA 69 C NO. 22 - 24 SUR - BARRIO CARVAJAL EN KENNEDY EN BOGOTÁ Y CARRERA 123 NO. 12 A - 21 - BARRIO EL RECODO DE FONTIBÓN EN BOGOTÁ
DIRECCIÓN OFICINA: CARRERA 69 C NO. 22 - 24 SUR - BARRIO CARVAJAL EN BOGOTÁ

4. SERVICIOS DE CUSTODIA HGR S.A.S. con Nit. No. 900.898.054 - 6

Carrera 10 N. 14-33 piso 17 - Conmutador 3532666 - www.ramajudicial.gov.co



OCTAVO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial que lleven los registros de parqueaderos habilitados, podrán excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tengan conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ORTIZ GUTIÉRREZ
Presidente

5

SF KT

09199 25NOV'16 PM 4:59

Señores

Juzgado 81 Civil Municipal

2014
Proceso 1089Impugnación
auto - 22 Nov. 2016

Me permito sustentar que a partir del 6 de julio de 2016 según resolución 5789, el parqueadero Nuevo Buenos Aires salió del convenio del Consejo Superior de la judicatura. -

Es ilegal la aprehensión del carro porque no solamente se aplicó # placa diferente, se llevó a un parqueadero que no está inscrito en el Consejo Superior de la judicatura y la Radicación en la Policía se hizo 23 de Sept. 2016 a la 5:40 pm. y los juzgados cierran 5 pm. Los sábados no se atiende. El policía no mostró ningún documento sino de que sacaba los datos pero del embargo. Di rason a autoridades competentes y remití copia de pertenencia a la Policía en donde se está tramitando un disciplinario a Edwinn Casallas Daza.

56

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A – 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy 30 NOV. 2016, al despacho el presente proceso, para proveer y resolver lo que en derecho corresponda. *an escrito y crece*


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Primero (01) de Diciembre del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2014-01089

Al escrito que antecede y el recurso de reposición impetrado por la señora ANA GEORGINA CARDONA, no se les da trámite alguno, como quiera que no aportó la prueba en dónde demuestre la calidad de curadora del señor JESÚS DAVID RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 162 del 02
de Diciembre de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

MÓNICA EDITH MELÉNJE TRUJILLO

Secretaria

D.M.N

Personería
Bogotá, D.C.

FORMATO

VISITA PROCESOS CIVILES Y QUERELLAS

Código: F.PI.MIP. 08.10.06.002

Versión: 1.0

Fecha 15/01/2013

PROCEDIMIENTO: MINISTERIO PÚBLICO ANTE EL CONSEJO DE JUSTICIA

Página: 1 de

PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES

NOMBRE PROFESIONAL: *Sandra Álvarez Castañeda*

CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-07

RADICADO SIN PROC:

FECHA: *5 de febrero de 2013*

RADICADO CORDIS:

QUERRELLA NÚMERO:

PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDA INSTANCIA

PROCESO NÚMERO: *2014-1089*

CLASE DE QUERRELLA O PROCESO: *Electivo mixto*

NOMBRE QUERELLANTE O DEMANDANTE: *MAC Financiera de Colombia SA*

NOMBRE DEL QUERELLADO O DEMANDADO: *Jesus David Pedríguez Castro*

INSPECCIÓN O JUZGADO N°: *Ochoenta y uno Civil Municipal de Bogotá AC*

NOMBRE Y CARGO DE QUIEN ATIENDE LA VISITA: *Monica Arth Hebrny Secretaria*

Se hace presente el funcionario (a) adscrito (a) a la Personería Delegada para Asuntos Políticos y Civiles en el citado despacho, con el fin de efectuar revisión al expediente arriba citado. Una vez revisada la foliatura se encontró lo siguiente:

RESUMEN DE LA PETICIÓN

Intervención para que se restituya comportamiento en la captura ilegal del autor motor y el auto q/ p que es un VW Buenavida.

OBSERVACIONES

*Se dio lectura las siguientes actuaciones
Folios 14-15
Folio 16 admisión de demanda por el P.R. el 01/02/25
Folio 20/04/2013 orden de comparendo
Folio 21/01/2013 Monografía de Bogotá con el P.R. no-
9294/09, por valor de \$ 831.767.
Folio 22/01/2013 medida cautelar, folio 23/01/2013
Folio 24/01/2013 del autor motor placas HJ No 07
Folio 25/01/2013 en proceso del 29 de enero de 2013 se
ordenó embargo y secrete a las cuentas y de liquidación
con placas HJ No 07.
Folio 26/01/2013 acta del 13 de octubre de 2013 acta del
13 de octubre de 2013 orden 14 con el acta no 1 o 2
Preguntas dirigidas por el G. Berzosa Contr. S.R.S.*

FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA VISITA

FIRMA DE QUIEN PRACTICA LA VISITA

[Firma]
SECRETARIA

[Firma]

[illegible]

El personal que vive en el barrio de Bonafé, Buenos Aires, se conoce el proceso actualmente ante la falta de desconexión lo que ha por parte el ~~del~~ de más de 2017

Folio 47, memoria de la señora Ana García con sus
créditos y como representante del hijo demandado y
como expresada en el acta de diligencia, fecha 9 de mayo
de 1916 en folio 47 como principal en fecha 19 de
noviembre de 2016

Fha 80, en virtud del dd de nacen he el 2029do crkn
lo devuelto por la persona Ana Gerardo Cordero
y fue g/legu- de o/crta de inspección / respto
anual.

Police /a donna Brucina, pide Kuvveti gosteren
fante ko polis 12 9/ 55 de verbe is waren be de
2016, alle marant / con an eks, elourind /a
/described de /a a prehending- of automotr

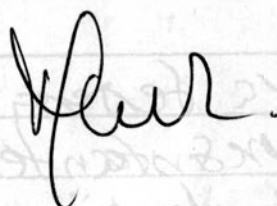
Por lo 32 el 15 de mayo, 1964, se me dio por escrito la
certificación de inscripción del hijo.

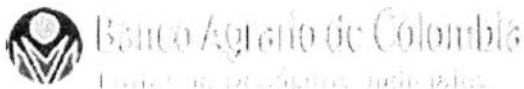
Medida Calklare folio 3677, Acta de inventario de
entrega de Galsmuer 9/ psgueqko MEH Dono. Mpskks
polo 43 el 27 September de 1616 a la Kwele, de la
el blentamato de la medida con todo, O Regar a la Psgue
Pelsa, arcos, cita al pedallero.

~~El~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~ce~~ ~~po~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~ma~~ ~~nde~~ ~~ante~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~an~~ ~~te~~ ~~re~~ ~~po~~ ~~lo~~ ~~s~~ ~~4~~ ~~5~~ ~~98~~

5 DIC. 2016 :

Se agrega de acuerdo
al art 109 C.P. la copia
dejada por persona de la
visita hecha para la verificación
del proceso.





Cerrar Sesión

USUARIO: PCARDENA ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041781 DEPENDENCIA: JUZGADO 081 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO FECHA ACTUAL: 27/07/2017 5:05:28 PM ÚLTIMO INGRESO: 27/07/2017 02:00:15 PM CAMBIO CLAVE: 17/07/2017 08:22:59 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.72

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 27/07/2017 05:05:23 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

80224080

/Consultar

Si No

75

de tres (3) días, procederá el Titular del Despacho a suscribirlo en su nombre

Reconózase al Dr. **JUAN CAMILO MIRA DÍAZ** como apoderado de la actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 104 28 de julio de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

Secretario

J.M.

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

6

Ref.-Ejecutivo Mixto rad. 2014-01089 de origen Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C. al 2 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (Convertido en 81 Civil Municipal de Bogotá) de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

Asunto.- SOLICITA REQUERIR A DEMANDADO Y TERCERO
COADYUVANTE.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo, para solicitar comedidamente se sirva requerir al demandado Jesús David Rodríguez Cardona y la parte coadyuvante Ana Georgina Cardona con el fin de informar, la manifestación realizada en documentales del expediente allegadas al cuaderno principal donde, hace entender la incapacidad de atender el proceso la pasiva por encontrarse en estado de interdicción. De lo cual, se acredita en informe secretarial con fecha de noviembre 26 de 2016 y providencia de noviembre 22 del año ib. Posteriormente, sin darse cumplimiento al requerimiento de allego de acreditación de interdicción y nombramiento de curador, el demandado arrima escrito el día 16 de diciembre de 2016, actuando en nombre propio y solicitando la entrega del vehículo embargado e inmovilizado, confirmándose esta situación en derecho de petición, radicado el 12 de diciembre de 2017.

De lo anterior, se suscita como indicio la posible falta a la verdad y buena fe del extremo y su coadyuvante para hacer incurrir en error a los juzgadores donde ha transitado el proceso de la referencia, situación que merecería por su Señoría ser analizada para la eventual compulsa de copias a la autoridad competente sobre las posibles conductas desplegadas por ese actuar.

Del Señor Juez,


WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J.

Proyectó: Jhonatan Rodríguez

81012 25-JAN-18 8:56

OF. EJEC. CIVIL M. PAL



NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.

Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio Vargas Rocha

Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854

Bogotá D.C - COLOMBIA

juridico@ngsoabogados.com

www.ngsoabogados.com



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

29 ENE 2018

03

Al despacho del Señor(a) juez(a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



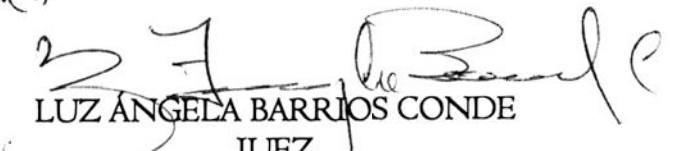
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2014-01089

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, el despacho le pone en conocimiento que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo solicitado por el juzgado de origen mediante proveído del 01 de diciembre de 2016.

No obstante lo anterior, el apoderado judicial está en la libertad de solicitar copias e iniciar las acciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE.(1)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.

Bogotá, D.C 02 DE FEBRERO DE 2018

Por anotación en estado N° 017__ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am

Secretaria

HERNANDO BENAVIDES GALVIS

 JAIRO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- UNIDAD DE AUTOMOTORES FISCA

Dirección: KR 33 18 33 BLOQUE B
PISO 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611310

Envío: RN974814917CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DRA LILIANA DAZA DÍAZ

Dirección: KR 10 14 33 PISO 1°

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha Pre-Admisión:
04/07/2018 04:13:00

Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/2018
Min. TIC: Res. Mesajero Express 000667 del 05/03/2014



H

63

Adhuc

2 folios

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

03854 5-JUL-'18 12:19

4495

Bogotá, D.C., 29-06-2018
Oficio N° 1007- F-375

Señores

**FICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION**

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**ATT: Dra. LILIANA DAZA DÍAZ
CARRERA 10 No. 14-33, Piso 1°
BOGOTÁ, D.C. (Cundinamarca)**

Radicado 11 001 60 00050 2018 02173

(Al contestar, favor citar este radicado)

Dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la presente comunicación, en forma amable y comedida, se solicita suministrar fotocopia autentica, integral, legible, debidamente foliada de la totalidad del **proceso ejecutivo singular No. 11 00140 03 022 2014 01089 00 que cursó en el juzgado 22 civil municipal, el cual se inició a instancias de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CONTRA JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA, cuya sentencia está ejecutando ese despacho.**

De otra parte, favor absolver los siguientes interrogantes:

1.- Precisar cuándo se emitieron las medidas cautelares contra el vehículo con placa No. HJN 007, y si una vez inmovilizado el bien, se designó un secuestre; en caso positivo, favor indicar su nombre, dirección profesional y celular de contacto

2.- Se tiene entendido que el juzgado de conocimiento, en el año 2016, con destino a la SIJIN, emitió orden de inmovilización contra del vehículo en cuestión. Favor precisar cuándo en efecto se dictó tal medida.

Una vez aprehendido el bien, al parecer el 24 de septiembre de 2016 se entregó en depósito al Depósito de Vehículos por Embargo, **al depósito judicial de vehículos embargados PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES** con sede en esta ciudad.

Con base en lo anterior, se interpetra proporcionar la orden de inmovilización, el documento con el cual se oficializó la aprehensión del bien, el acta de entrega del automóvil, el inventario del bien que se

**UNIDAD DE AUTOMOTORES – FISCALÍA 375 LOCAL
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS BOGOTÁ**

CARRERA 33 N° 18 – 33, Piso 2, Bloque B, BBOGOTÁ D.C.



69

levantó, y determinar cómo y de qué manera se seleccionó al Parqueadero NEW BUENOS AIRES, para dejarlo allí en depósito, determinando que persona lo recibió y el cargo que ostentaba.

3.- En el caso de la referencia hay evidencia dicente, que el vehículo a que se viene aludiendo fue recibido ilegalmente por el representante legal del Parqueadero NEW BUENOS AIRES por cuanto para el 16 de septiembre de 2016 " no pertenecía a la lista de parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y por ende, no estaba facultado para recibir vehículos objeto de embargo, ni mucho menos cobrar dinero alguno por su custodia ".

Si lo anterior describe la realidad fuente de la compulsa de copias, se reitera informar cuál es el mecanismo que permitía a Ustedes seleccionar con seguridad los parqueaderos destinados para custodiar bienes embargados en procesos civiles.

4.- Favor informar si entre los parqueaderos que inmovilizaban vehículos acatando órdenes impartidas por juzgados y tribunales de esta ciudad, a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional, entre ellos se podían ceder los derechos por el depósito de los rodantes, y si los despachos judiciales no se oponían a que se transfiriera el derecho de dominio de los mismos.

Igualmente, se deprecia precisar si los representantes legales de dichos Parqueaderos pueden o no ceder a particulares el depósito y custodia de los automotores.

En espera de su cooperación investigativa, se aguarda por su respuesta.

Cordialmente,

CESAR ALFONSO CHAVEZ CALA
Fiscal 375 Local



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EX-103 AL DESPACHO

10 JUL 2018

03

Al despacho del Señor (a) juez

Observaciones

El (a) Secretario (a)

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089

Atendiendo lo solicitado por la Unidad de Automotores - Fiscalía 375 Local Dirección Seccional de Fiscalías Bogotá en su oficio No. 1007-F-375 de junio 29 de 2018, se ordena a Secretaria oficial de forma inmediata a la citada, acusando recibido de su oficio y comunicándole que se procede a dar contestación a cada uno de los puntos allí requeridos de la siguiente manera:

Para los puntos 1° y 2° se pone en conocimiento que a solicitud de la parte actora ***la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas HJN 007 fue decretada*** en su momento por el Juzgado de conocimiento 22 Civil Municipal de la ciudad a través de providencia de enero 29 de 2015 (fl. 8 C2), comunicándole a la Secretaria de Movilidad tal determinación con oficio No. 0579/15 del 24 de febrero de mismo año (fl. 10 C2).

Posteriormente el proceso fue remitido al Juzgado 2° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá hoy Juzgado 81 Civil Municipal y este nuevamente a petición del actor y por cuanto el vehículo se encontraba debidamente embargado con proveído de octubre 13 de 2015 (fl. 26 C2) ***ordenó la aprehensión*** del bien informándole la decisión a la Policía Nacional –SIJIN DIJIN Sección Automotores con oficio No. 2835 del 24 de agosto de 2016 (fl. 34) y conforme a Circular No. DESACJI6-DS-2 de enero 8 de mismo año dispuso que se dejara a su disposición en los parqueaderos PARKING BOGOTÁ CENTER SAS, ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD SAS) y STORAGE AND PARKING SAS.

El rodante fue inmovilizado por parte de la Policía Nacional el 24 de septiembre de 2016 y lo dejó bajo custodia en el parqueadero NEW BUENOS AIRES SAS indicando que el establecimiento se encontraba autorizado por el Conejo Superior de la Judicatura con Resolución No. 8916 del 15/12/2015 (fl. 51 C2), es decir, ***de esta manera selecciono el parqueadero***.

Seguidamente con providencias de noviembre 22 de 2016 y 22 de febrero de 2017 (fl. 75 y 90 C2) se ordenó el secuestro del automotor comisionando al señor Alcalde de la Zona respectiva de la ubicación del automotor a quien ***se le otorgo la facultad de nombrar secuestre***, diligencia que a la fecha no se ha materializado, ***por ende, no se tiene certeza sobre que persona recae la designación*** para proceder a su individualización y, según se desprende del acta de inventario No. 3677 del parqueadero precitado (fl. 50 CI) “*Quien recibe en el patio C.C.*” solamente suscribe con “Buenos Aires” sin una plena identificación.

Ahora bien, frente al punto 3°, cabe precisar que el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración

Judicial Bogotá - Cundinamarca es la encargada de conformar el registro de parqueaderos autorizados para trasladar y custodiar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial, de ahí que cada año expide la correspondiente resolución que estará en vigencia; *mecanismo mediante el cual se seleccionan los parqueaderos destinados para la custodia de los bienes*. Es de anotar que para el año 2016 mediante la Resolución No. 8916 de diciembre 15 de 2015 emitida por la entidad prenombrada el parqueadero NEW BUENOS AIRES SAS conformaba el registro de parqueaderos para la vigencia de 2016, sin embargo, con Resolución No. 5789 de julio 6 de 2016 se modificó la anterior decisión (8916) excluyendo a dicho parqueadero, suceso que lo impedía para continuar recibiendo vehículos embargados como lo fue el embargado en este litigio.

Por último, *frente al punto 4º* se comunica que los parqueaderos y/o representante legales autorizados para la custodia de los vehículos embargados por orden judicial NO pueden sin orden judicial constituir ninguna transacción comercial o cesión sobre estos, ni mucho menos entregarlos a terceras personas ajenas al proceso o en su defecto, a bodegas que no conformen el registro de parqueaderos del Consejo Superior de la Judicatura; dado que si esto llegare a ocurrir el Despacho se opone y rechaza de plano cualquier actuación al respecto.

SECRETARIA OFICIE INMEDIATAMENTE en dicho sentido anexando copia de los folios 8, 10, 22, 23, 26, 34, 51, 75, 90, 92, 93, 96 de esta encuadernación y folio 50 del cuaderno principal.

De igual forma, acorde con lo requerido se ordena EXPEDIR copia autentica, integral y legible, debidamente foliada de la totalidad del expediente Y REMÍTASE LO ANTERIOR DE FORMA INMEDIATA por le medio más expedito y eficaz a la Unidad de Automotores - Fiscalía 375 Local Dirección Seccional de Fiscalías Bogotá.

CÚMPLASE;


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 30612

Bogotá D. C., 12 de julio de 2018

Señores:

FISCALÍA 375 LOCAL -UNIDAD DE AUTOMOTORES
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS
CARRERA 33 N | 18-33 PISO 2 BLOQUE B
Ciudad.

13 JUL 2018

Recibido

[Firma manuscrita]

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-022-2014-01089-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA C.C. 80.224.080 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 22 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de acusar recibo de su oficio **Nº 1007-F-375 de junio 29 de 2018** y se procede a dar contestación a cada uno de los puntos allí requeridos de la siguiente manera:

Para los puntos 1º y 2º se pone en conocimiento que a solicitud de la parte actora la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas HJN 007 fue decretada en su momento por el Juzgado de conocimiento 22 Civil Municipal de la ciudad a través de providencia de enero 29 de 2015 (fl. 8 C2), comunicándole a la Secretaria de Movilidad tal determinación con oficio No. 0579/15 del 24 de febrero de mismo año (fl. 10 C2).

Posteriormente el proceso fue remitido al Juzgado 2º Civil Municipal de Descongestión de Bogotá hoy Juzgado 81 Civil Municipal y este nuevamente a petición del actor y por cuanto el vehículo se encontraba debidamente embargado con proveído de octubre 13 de 2015 (fl. 26 C2) ordenó la aprehensión del bien informándole la decisión a la Policía Nacional –SIJIN DIJIN Sección Automotores con oficio No. 2835 del 24 de agosto de 2016 (fl. 34) y conforme a Circular No. DESACJ16-DS-2 de enero 8 de mismo año dispuso que se dejara a su disposición en los parqueaderos PARKING BOGOTÁ CENTER SAS, ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD SAS) y STORAGE AND PARKING SAS.

El rodante fue inmovilizado por parte de la Policía Nacional el 24 de septiembre de 2016 y lo dejó bajo custodia en el parqueadero NEW BUENOS AIRES SAS indicando que el establecimiento se encontraba autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura con Resolución No. 8916 del 15/12/2015 (fl. 51 C2), es decir, de esta manera selecciono el parqueadero.

JENNIFER RIAÑO

Seguidamente con providencia de noviembre 22 de 2016 y 22 de febrero de 2017 (fl. 75 y 90 C2) se ordenó el secuestro del automotor comisionando al señor Alcalde de la Zona respectiva de la ubicación del automotor a quien se le otorgo la facultad de nombrar secuestre, diligencia que a la fecha no se ha materializado, por ende, no se tiene certeza sobre que persona recae la designación para proceder a su individualización y, según se desprende del acta de inventario No. 3677 del parqueadero precitado (fl. 50 C1) "Quien recibe en el patio C.C." solamente suscribe con "Buenos Aires" sin una plena identificación.

Ahora bien, frente al punto 3º, cabe precisar que el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca es la encargada de conformar el registro de parqueaderos autorizados para trasladar y custodiar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial, de ahí que cada año expide la correspondiente resolución que estará en vigencia; mecanismo mediante el cual se seleccionan los parqueaderos destinados para la custodia de los bienes. Es de anotar que para el año 2016 mediante la Resolución No. 8916 de diciembre 15 de 2015 emitida por la entidad prenombrada el parqueadero NEW BUENOS AIRES SAS conformaba el registro de parqueaderos para la vigencia de 2016, sin embargo, con Resolución No. 5789 de julio 6 de 2016 se modificó la anterior decisión (8916) excluyendo a dicho parqueadero, suceso que lo impedía para continuar recibiendo vehículos embargados como lo fue el embargado en este litigio.

Por último, frente al punto 4º se comunica que los parqueaderos y/o representante legales autorizados para la custodia de los vehículos embargados por orden judicial NO pueden sin orden judicial constituir ninguna transacción comercial o cesión sobre estos, ni mucho menos entregarlos a terceras personas ajenas al proceso o en su defecto, a bodegas que no conformen el registro de parqueaderos del Consejo Superior de la Judicatura; dado que si esto llegare a ocurrir el Despacho se opone y rechaza de plano cualquier actuación al respecto.

Se anexa copia del folio 50 del cuaderno 1 y los folios 8, 10, 22, 23, 26, 34, 51, 75, 90, 92, 93, 96 del cuaderno 2

Se anexa copia autentica, integral y legible, debidamente foliada de la totalidad del expediente, lo anterior en 2 cuadernos de 67 y 157 folios

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Tel: 2438795

JENNIFER RIAÑO

Señores

FISCALIA 174 LOCAL

Dirección Seccional de Bogotá

Noticia Criminal 110016000050201802173

Delito: Abuso de Confianza Calificado

Yo, **ANA GEORGINA CARDONA DE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía numero 51.653.397 de Bogotá, pongo en conocimiento ante su Despacho los hechos que a continuación se narran, se investigue al sindicado por la comisión de dicho delito:

HECHOS

1. Mediante providencia por estado No. 129 del 05 de octubre de 2016, se me reconoce como **tercer interesada** dentro del trámite en el Proceso Ejecutivo Mixto No. 2014-1089 en el **JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, que en la fecha esta siendo atendido dicho proceso en el **JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**, según documento anexo firmado por el Juez 81 Civil Municipal RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA que tenía conocimiento respecto a la CAPTURA IRREGULAR del rodante distinguido con placas **HJN 007** que yo conducía objeto de cautelas al momento de la inmovilización.
2. Al reconocer que mi información trataba de un Acto Irregular, el Señor Juez 81 mediante Oficio del 27 de Septiembre de 2016 con su Firma y el CÚMPLASE de esta fecha, no fue acatada a tiempo debidamente por la Secretaría del Juzgado 81 y no fueron diligenciados los oficios correspondientes. Anexo copia del oficio.
3. De esta manera pongo en conocimiento de la Fiscalía 375 Unidad Automotores, como informé ante el JUZGADO 81 Civil Municipal sobre la inmovilización que la realiza una persona de manera ilegal y con artimañas donde me detuvo en vía pública manifestando que el automotor 'estaba involucrado en un accidente' cuando nunca sucedió eso. Esta persona se presenta encapuchado con una chaqueta avejentada y una moto en condiciones desfavorables, color verde, me hizo estacionar en las afueras de las instalaciones de Connecta sobre la Avenida Ciudad de Cali con Calle 26 y me solicita los documentos del vehículo estando al día en el SOAT, en el impuesto de vehículo con mi licencia de conducción vigente y en perfecto funcionamiento después del servicio prestado por Derco Colombia S.A. hasta

la fecha de captura que fue el 24 de septiembre de 2016. Se anexa copias de los documentos antes mencionados.

4. Mirando en un dispositivo común, me confirma los datos del carro en el RUNT y me manifiesta que 'tiene la orden para capturarlo' sin presentarme documento que avale la situación. Se comunica vía celular común y de inmediato llega al lugar de los hechos un hombre de características gruesas en una moto acompañado de una mujer. Inmediatamente llega una grúa en malas condiciones enganchando el vehículo con mis hijos dentro del automotor y se dispone a realizar el Inventario. El hombre que tenía el formulario del Parqueadero Nuevo Buenos Aires S.A.S. lo diligencia sin colocarle fecha y lo pasa al hombre que aparentemente era policía mas no se visualizaba ningún numero de placa en la chaqueta, lo firma y es el único documento que se me entrega en original.
5. Posteriormente llega un taxi-camioneta también avejentado y nos hace abordar para que sigamos la grúa. Anexo copia del inventario. Unico documento que entregó en el parqueadero.
6. Me comunico con la Policía Nacional en donde me confirman que el número de la placa correspondía al Patrullero JOHN ALEJANDRO CARDONA HORMAZA identificado con CC 1.033.726.904, posteriormente me entrevisté con dicho patrullero. La identificación NO correspondía a la persona que realizó el procedimiento.
7. En este orden de ideas relacionadas con oficio del 27 de septiembre en su numeral primero, el señor Juez 81 Civil Municipal RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA solicita oficiar a la SIJIN y a la DIJIN si existe radicado que ordene la inmovilizacion.
8. El oficio 2835 se radica en la POLICIA NACIONAL Regional de Investigacion Criminal Bogotá, oficina de radicación D.K.B. el 23 de septiembre de 2016 a las 8:40 horas, con firma ilegible de recibido. **El oficio iba dirigido a la Policia Nacional SIJIN Sección Automotores.** Oficina en la cual tenia que ser radicado.
9. En dicho documento relaciona dos parqueaderos especificados Parking Bogota Center SAS y Almacén Fortaleza y advierte que con el fin de evitar capturas irregulares para que la aprehension aparezca debidamente registrada en el sistema operativo o base de datos de la Policia Nacional con el fin de que los uniformados que inmovilizan los automotores puedan constatar si la medida se halla debidamente diligenciada. Asi mismo advierte este oficio que se debe dar estricto cumplimiento a lo aqui ordenado SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY. Se anexa copia del oficio 2835 donde se decreta la captura del rodante con placas HJN 007.
10. En el numeral segundo, del oficio del Juzgado 81 Civil Municipal se decreta el levantamiento inmediato de la medida cautelar de aprehensión e inmovilización del automotor y entregar el rodante a la señora **ANA GEORGINA CARDONA DE RODRIGUEZ** identificada con la cédula de

4

ciudadanía numero 51.653.397 de Bogotá o a su vez, al propietario del vehiculo. De nuevo esta orden del Juez NO se cumplió de parte de la Secretaría del **Juzgado 81 Civil Municipal**.

11. Segun numeral 3 de la providencia del 27 de septiembre de 2016 se ordenó oficiar al Parquadero Nuevo Buenos Aires S.A.S. para que remita la documentacion que se allegó relacionada con la inmovilizacion del vehiculo rodante con placas HJN 007. En respuesta el señor CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA en calidad de representante legal de la sociedad Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S. envia respuesta indicando que el único documento que recibió fue el Acta de Inventario numero 3677 que despues fecharon con el 27 de octubre de 2016 y que incialmente quedo sin fecha. Anexo respuesta del Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S.
12. En su cuarto numeral del oficio del 27 de septiembre de 2016 de Citar en foma inmediata al patrullero identificado con placa **058639** con el fin de rendir declaraciones. Placa correspondiente al señor JOHN ALEJANDRO CARDONA HORMAZA.
13. Este numero de placa fue plagiado exactamente por la persona del Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S. quien en su momento lo ingresó en el Inventario que firmó el supuesto policía que realizaba la captura.
14. El patrullero Cardona Hormaza identificado con placa **058639** fue solicitado mediante oficio 3269 quien presentó una prueba de atencion medica pues su compañera sentimental tuvo una urgencia medica debido a su estado de gestacion. Para lo que dicho **Juzgado 81 Civil Municipal** no tuvo en cuenta. Adjunto copias de la respectiva citación y respuesta del patrullero que como se sabe NO estuvo involucrado en la captura del vehículo si no que tomaron su número de placa para llenar el espacio correspondiente en el diligenciamiento del inventario.
15. En el numeral quinto del oficio del 27 de septiembre de 2016 se ordena compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación y a la Dirección General de la Policía Nacional- Oficina de Asuntos Disciplinarios a fin de que se adelanten las investigaciones correspondientes tendientes a establecer la comisión de una posible falta disciplinaria de una conducta del orden penal, por parte del funcionario que inmovilizó el vehículo automotor y de otras personas que pudieran estar involucradas en la irregularidad. Oficiesse.
16. Documentos que no fueron diligenciados por parte de la secretaria del **Juzgado 81 Civil Municipal**. Documento firmado por el Juez RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA con **CÚMPLASE**.

- 5-
- (X)
17. El 6 de octubre de 2016 se radica un documento del Ministerio de Defensa Nacional Policia Nacional Metropolitana de Bogotá numero S-2016-FUCOT-GUFUD-29.25 diligenciada el 5 de octubre de 2016 dirigida al **Juzgado 81 Civil Municipal** en donde relaciona los datos de la captura del vehiculo distinguido con placas HJN 007 y menciona que durante un registro esporádico en la Calle 26 con Avenida Ciudad de Cali en vía pública se deja en custodia en el Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S. establecimiento comercial autorizado por el C.S.J. en su resolucio 8916 del 15/12/2015 tomando los datos del vehiculo del RUNT con cambio de número de Proceso y firmandolo el patrullero EDWIN CASALLAS DAZA quien firma como integrante de la escuadra Estrategia de Comando GUFUD con ubicación escritorio PONAL GUFUD ubicado en la Avenida Caracas No. 6 – 05. Anexando copia de inventario numero 3677 del Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S.
 18. Me dirijo a dicha direccion el sabado 8 de octubre de 2016 y llegando a dicha oficina me informan que Casallas Daza tiene los sábados día de descanso. La Captura irregular la realizo ese día. Informo sobre las irregularidades realizadas por él el día sábado 24 de septiembre de 2016 y dejo documentos en dicha oficina. El lunes 10 de octubre de 2016 me presento ante el Coronel Jefe Inmediato del patrullero Casallas Daza quien se acerca a mi y me confirma que el estaba cumpliendo con una orden de un Juez de la República y que él si tenia el oficio para realizar el operativo y aparte confirma que en el documento de captura figuraba que lo llevara al Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S. que tenia el convenio con el C.S.J. De todas formas no dejó copia de la Orden de Captura en el referido parqueadero.
 19. Al reconocer que había sido la persona que habia realizado el operativo, su Jefe Inmediato le solicitó que realizara las diligencias necesarias para que se me hiciera la devolución del vehículo. Casallas Daza me dice: Si hay que pagar para que el parqueadero devuelva el carro yo cancelo.
 20. Del lugar de trabajo que ocupaba este patrullero CASALLAS DAZA fué retirado, lo trasladaron a otro lugar en Campo y después solicitó vinculación en el Gaula.
 21. Durante el tiempo que duró el recorrido entre la oficina PONAL GUFUD y el **Juzgado 81 Civil Municipal** me informó CASALLAS DAZA que mientras me estaba siguiendo desde mi hogar hasta el lugar donde me interceptó, estaba esperando que yo cometiera alguna infraccion para detener el rodante. Como no tuvo éxito en su primer intento aprovecha semáforo para decirme que el vehículo estaba involucrado en un accidente y que me orillara para prestarle los documentos en un lugar donde ya no habían cámaras que lo pudieran detectar. No tenía dotación pues como indiqué en un principio, los datos eran de un simple celular común, sin arma ni radio para comunicarse. También en su afán de justificar la actuación que habia realizado me dijo que un hombre de tez blanca y ojos claros se le habia acercado diciéndole que el carro tenía orden de captura que le hiciera el favor.

22. Para obtener información sobre la supuesta persona, me comuniqué con el Gerente de **Nárvaez, Gómez, Silva y Olarte Abogados S.A.** ubicados en la Calle 24 N° 7 - 14 Piso 4 Edificio Vargas Rocha, quienes se encargan de hacer cobranzas para **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** y me orientó sobre una persona que había trabajado en esta oficina con esa descripción. Se trataba del señor Carlos Méndez pero no me brindó mas información.
23. Hago saber que dentro de las solicitudes consecutivas realizadas por el Abogado de **Nárvaez, Gómez, Silva y Olarte Abogados S.A.** se evidencia que se le haga la entrega del vehículo implicado con las placas HJN 007, teniendo presente que la captura no fue registrada debidamente en su momento.
24. Además el hombre del Parqueadero me sugería que abandonara el vehículo y que adquiriera otro de mejores características, ya que se refería de manera despectiva como de baja calidad al rodante implicado.
25. Al realizar la diligencia en el **Juzgado 81 Civil Municipal** me encuentro con el oficio del 8 de noviembre de 2016 en donde fue sustituido el Juez por la Doctora Maria Claudia Moreno Carrillo la nueva Juez 81 Civil Municipal, quien según en su oficio, indica que no se encuentra viciada de manera alguna la captura y resuelve dejar sin valor y efecto alguno el proveido de fecha 27 de septiembre de 2016 folio 43.
26. De la forma en que dilataron el no hacer efectiva la Providencia del 27 de septiembre de 2016 aludiendo que tenían pendiente una Tutela, que la secretaria no se encontraba para firmar, que no disponían del tiempo para cumplir la **PROVIDENCIA DE CUMPLASE** con múltiples excusas dilatando una orden del Juez de la República. Transcurrió mes y medio en esta misma situación. Anexo: documento firmado por la nueva Juez Maria Claudia Moreno Carrillo.
27. Me presento ante la Policía Nacional (Calle 6 con Caracas) en donde hago la respectiva Denuncia contra el Patrullero EDWIN CASALLAS DAZA con el respectivo número de Cédula de Ciudadanía que corresponde al 80.751.649 el cual no se tenía conocimiento anteriormente del número de placa ni documento pues al firmar el oficio que entrega al Juzgado 81 Civil Municipal no lo informó y al firmar el Acta de Inventario relacionó otro numero de placa que no le correspondía y después de la Captura que fue el 24 de Septiembre de 2016, con la información que allego al Juzgado 81 del Ministerio de Defensa tampoco informó su identificación.
28. Me llamaron para hacer las declaraciones respectivas y tambien asistió Casallas Daza que informaba que todo lo había realizado de la manera correcta. Solicité copias de la Diligencia y hasta la fecha no he recibido

respuesta del Coronel William Cristobal Ramirez Guerrero Jefe de la Oficina de Control Disciplinario interno MEBOG ubicado en la transversal 33 No. 48c 21 Barrio Fátima Segundo Piso.

Es grave, por ejemplo, que la Policía Nacional en coordinación con otras autoridades, rehúse continuar las actuaciones investigativas necesarias, encaminadas a identificar a los partícipes que intervinieron en el procedimiento de aprehensión del vehículo, a fin de determinar si se trata de una organización dedicada a percibir algún rédito por esta conducta. Es alarmante, igualmente, que un particular encargado de cumplir funciones públicas, como lo es la guarda y custodia de bienes sujetos a medidas cautelares por parte de la Rama Judicial, reciba en depósito un vehículo sin título jurídico que respalde la aprehensión material del bien.¹

Del procedimiento de aprehensión debe levantarse además “un acta en la que al menos conste lo siguiente: nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, identificación e inventario detallado del vehículo y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe”, la cual deberá remitirse por la autoridad que realizó la aprehensión a más tardar el día hábil siguiente, “al Juez, Magistrado o Corporación Judicial que la ordenó, con el fin de que obre en el respectivo expediente”.²

29. Decidí poner en conocimiento de la Personería de Bogotá para una Revisión que despues de larga espera se consolidó que el Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S. para la fecha de Captura no figuraba en el Convenio con el Consejo Superior de Judicatura.

30. Se envían documentos al Juzgado que ahora sería **JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**, informando que no había convenio y que se solicitaba el cambio de Parqueadero. Anexo documento relacionados con la Intervención de la Personería de Bogotá.

31. Según dice el informe funcionarios no se especifica quienes cambiaron de parqueadero el vehículo ?

32. Siguiendo con el informe de los hechos, el **JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ** ha hecho trámites con el fin de que el automotor sea entregado al Abogado en Representación del Demandante basándose en una Captura irregular y hasta la fecha en que después de informar al Consejo Superior de la Judicatura se dá por fin el de aceptar por parte de la Fiscalía que fué un **ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO**.

¹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-230-17.htm>

² <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-230-17.htm>

- 8-
33. Me atrevo a decir que con todas las pruebas que aportó, según sea la decisión por parte de la Fiscalía, la aceptaré no sin decir que no se puede seguir un Proceso sin Legítima Defensa basándose en una Captura a base de mentiras y engaños a la que fui sometida en el momento en que yo iba conduciendo el rodante y que después de pasar solicitudes para la devolución del vehículo implicado, han sido rechazadas y solicitando a su vez una caución de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) después de informar que la deuda había tenido una condonación. Anexo documentos.
34. Para mayor Claridad el pago no se pudo seguir realizando debido a una calamidad doméstica que incluyó a toda mi familia. Este documento referido lo envié directamente a la oficina de **Narváez, Gómez, Silva y Olarte Abogados S.A.**, el cual sin atender a la solicitud de espera siguieron adelante con el Proceso y realizaron toda clase de intervenciones para lograr el objetivo de retener el automovil que con mucho sacrificio se logró adquirir.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos solicito Señor Fiscal atender mi solicitud de librar devolución y entrega del vehículo distinguido de placas HJN 007 y tener en cuenta el perjuicio que después de permanecer un (1) año y nueve (9) meses bajo una captura realizada ilegalmente, se encuentra en mal estado por el deterioro, bajo las inclemencias del clima en el parqueadero.

A pesar de las reiteradas solicitudes de devolución, el Juzgado 81 Civil Municipal y el Juzgado 17 Civil Municipal negó la Entrega del vehículo implicado. Considerando vulnerados mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia.

Por lo tanto Señor Fiscal, se me vulneró el derecho fundamental al debido proceso, por cuanto no existía el título jurídico en el momento que permitiera a las autoridades involucradas en el trámite constitucional, aprehender el bien y ponerlo bajo custodia de un depositario.

Los artículos 22 y 99 de la Ley 906 de 2004 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*", disponen: "*Artículo 22. RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Cuando sea procedente, la Fiscalía General de la Nación y los jueces deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal*". [...] "*ARTÍCULO 99. MEDIDAS PATRIMONIALES A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS. El fiscal, a solicitud del interesado, podrá: 1. Ordenar la restitución inmediata a la víctima de los bienes objeto del delito que hubieren sido recuperados. 2. Autorizar a la víctima el uso y disfrute provisional de bienes que,*

- habiendo sido adquiridos de buena fe, hubieran sido objeto de delito. 3. Reconocer las ayudas provisionales con cargo al fondo de compensación para las víctimas.”³

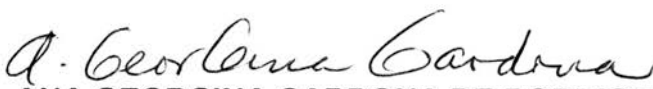
PRUEBAS

Solicito a su Despacho tener como prueba los siguientes documentos copias del Proceso 2014-1089.

1. Copia documentos del vehículo implicado.
2. Copia del SOAT.
3. Copia del impuesto sobre vehículos.
4. Copia de licencia de conducción vigente.
5. Copia del inventario del Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S.
6. Copia del oficio 2835 donde se decreta la captura del rodante con placas HJN 007.
7. Copia de inventario numero 3677 del Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S.
8. Respuesta del Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S.
9. Providencia del 27 de septiembre de 2016.
10. Documento firmado por la nueva Juez María Claudia Moreno Carrillo.
11. Documentos relacionados con la Intervención de la Personería de Bogotá.
12. Documentos en los que el Juzgado 81 Civil Municipal y el Juzgado 17 Civil Municipal:
 - a. Acepta que fué captura irregular.
 - b. Acepta que lo trasladaron a un Parqueadero ilegal.
 - c. Solicitan trasladar el vehículo al Parqueadero La Principal.
13. Documentos de Solicitud de Entrega.
14. Caución de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

De usted señor Fiscal.

Atentamente;


ANA GEORGINA CARDONA DE RODRIGUEZ

C.C. 51.653.397 de Bogotá.

³ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-230-17.htm>

Juzgado 17 Civil
Ejecucion

Proceso 2014-1089.

Demandante GMAQ.

Demandado Jesus David Rodriguez

Me permito informar ante su despacho, meramente las actuaciones registradas en este proceso a partir de una captura irregular.

Anexo copia dirigida a la Fiscalía 174 local en donde se encuentra en investigación en la fecha.

Atentamente.

A. Geor Gina Cardona

cc. 51.653.327.

tel. 3138606986.

ATECM

97-1etm

Jupenf

44523 3-SEP-18 16:58

OF.EJ.CIV.MUN.RADICA2

606-2018

44523 3-SEP-18 15:52

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

2018-09-04



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

- 4 SEP 2018

03

Al despacho del Señor (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

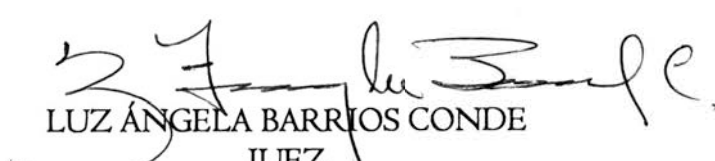
Ref. Ejecutivo N° 022 2014 01089

La documental precedente¹, mediante la cual se informa sobre solicitud que hiciere la tercera interesada Ana Georgina Cardona de Rodríguez a la Fiscalía 174 Local, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de los extremos procesales para los fines correspondientes.

Sin embargo, se conmina a su suscribiente para que informe al Despacho si dicha denuncia, a la postre va dirigida a la investigación que la Fiscalía adelanta al interior de este pleito en razón al vehículo de placas HJN-007, Tal determinación por cuanto se le advierte que aquella está tramitándose, en la Fiscalía 375 local de la Unidad de Automotores.

De otro lado, se conmina a la parte actora para que proceda a diligenciar el despacho comisorio Nro. 3256, el cual está elaborado desde el día 3 de agosto de 2018².

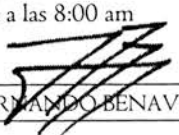
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá, D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario


JAIRO HERNANDO BENAIDES GALVIS

RC

¹ Ver folios 68 a 76

² Ver folio 161 C.2

**CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO**

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veinte (20) días del mes Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), entre los suscritos a saber: **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** antes GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra la Sra. **NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No.52.900.779 de nacionalidad colombiana, actuando en su calidad de representante legal de **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit 901.285.018-3, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que se registrará por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: ----

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **LA CESIONARIA** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el proceso ejecutivo Mixto de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **RODRIGUEZ CARDONA, JESUS DAVID (C.C. 80224080)**, que se encuentra radicado en el Juzgado diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Origen: Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá D.C, al Dos (2) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Radicación 2014-01089, incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho.

CLAUSULA SEGUNDA. Precio. **LA CESIONARIA**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de UN MILLON DE PESOS Moneda Corriente (\$1.000.000), según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

CLAUSULA TERCERA. Vinculación. No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré No. 979459, que es la base de la acción ejecutiva Mixta que cursa en Juzgado diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Origen: Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá D.C, al Dos (2) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Radicación 2014-01089, junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca GEELY, línea LC 1.3, identificado con la placa número HJN007, modelo 2014, número de motor MR479QCBL402035, color BLANCO PURO, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado internamente con el número 79560029979459 a nombre de **RODRIGUEZ CARDONA, JESUS DAVID (C.C. 80224080)**; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **LA CESIONARIA** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **LA CESIONARIA** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **LA CESIONARIA** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal, sólo, hasta la firma del presente documento.
- **LA CESIONARIA** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del proceso ejecutivo Mixto que se adelanta en Juzgado diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Origen: Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá D.C, al Dos (2) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Radicación 2014-01089, renunciando desde el momento del pago del precio estipulado en el presente documento (*Cláusula Segunda – Precio*); a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.

JORGE O. RUIZ GUERRERO
NOTARIO QUINCE (15) DE BOGOTÁ

78



- **LA CESIONARIA**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encuentre embargado, secuestrado y avaluado.
LA CESIONARIA está enterada y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa) los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo y en general cualquier otra clase de impuestos, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a la que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se encuentren causadas con anterioridad o que se causen luego del pago del precio estipulado en el presente documento en la Cláusula Segunda – Precio.
- En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **LA CESIONARIA** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión al deudor de la obligación.
- **LA CESIONARIA** se obliga a presentar este contrato de cesión de crédito ante Juzgado diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Origen: Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá D.C, al Dos (2) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Radicación 2014-01089, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO antes GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal sólo hasta la firma del presente documento.

CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro ejecutivo Mixto ante Juzgado diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Origen: Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá D.C, al Dos (2) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Radicación 2014-01089, siendo única y exclusiva responsabilidad de **RODRIGUEZ CARDONA, JESUS DAVID** (C.C. 80224080), en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material y jurídico de los bienes muebles perseguidos.
- **LA CESIONARIA** declara conocer el estado del proceso jurídico (Sentencia Favorable ejecutoriada) y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.
- Pese a la sentencia ejecutoriada que se encuentra dentro el proceso ejecutivo objeto de cesión de derechos de crédito, por el carácter incierto de su recuperabilidad, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **LA CESIONARIA** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **RODRIGUEZ CARDONA, JESUS DAVID (C.C. 80224080)**, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso; las cuales, declara conocer **LA CESIONARIA** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.
- **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo y **LA CESIONARIA** mediante la suscripción del presente documento acepta tal declaración.
- **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Origen: Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá D.C, al Dos (2) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Radicación 2014-01089 o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso jurídico. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

CLAUSULA SEXTA: Como consecuencia de lo expresado anteriormente, **LA CESIONARIA** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes.

JORGE GUERRERO
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

13



privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

CLAUSULA SEPTIMA: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que **LA CESIONARIA** podrá ser notificada en la siguiente dirección: Carrera 10 # 16 - 18 Oficina 204, línea fija 0, celular: 3174354878, email: inver.metropolitana@gmail.com.

CLAUSULA OCTAVA. Origen de Fondos. **LA CESIONARIA**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

CLAUSULA NOVENA. Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo. Serán de cuenta y a cargo de **LA CESIONARIA** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso jurídico. Así mismo, son a cargo de **LA CESIONARIA** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del proceso ejecutivo Mixto que se adelanta ante Juzgado diecisiete (17) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Origen: Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá D.C, al Dos (2) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Radicación 2014-01089.

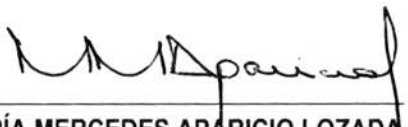
De la misma manera **LA CESIONARIA** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso.

El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las Leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMA. Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

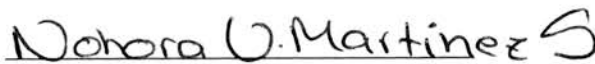
En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los (20) días del mes Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

EL CEDENTE,



MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA
CC 31855019 de Cali
Representante Legal
GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

LA CESIONARIA,


NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA
C.C. No. 52.900.779
Representante Legal
INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S
Carrera 10 # 16 - 18 Oficina 204

JORGE D. BARRIOS GUERRERO
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Compareció:

MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA

Identificado con: **C.C. 52900779**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

Bogotá, **25/11/2019** a las **01:30:25 p.m.**

www.notariaenlinea.com
TLNQNTZ6TOY2XRXYT

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Mig
[Signature]

Nohora V. Martinez S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

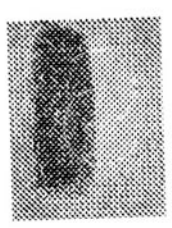
Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES
quien se identificó con: **C.C. 31855019**

y declaró que reconoce la firma y huella que aparecen en el presente
documento privado como suyas y que el contenido del mismo es cierto.
La impresión de huella dactilar del compareciente, se hizo a solicitud del
mismo.

Bogotá D.C. **27/12/2019**
muoi7ulj9ujj7ul

MEB



S1HSHPHFI6NYEBUY



DILIGENCIA FUERA
DEL DESPACHO

[Signature]

Certificado Generado con el Pin No: 8770813539398850

Generado el 20 de diciembre de 2019 a las 18:14:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. **FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la

Certificado Generado con el Pin No: 8770813539398850

Generado el 20 de diciembre de 2019 a las 18:14:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. **SUPLENTE DEL GERENTE:** La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. **Parágrafo:** La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14 octubre/2016, Notaría 15 de Bogotá) Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Lucía Amaya Gómez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 52395118	Suplente del Gerente General
Giancarlo Faccini Duran Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79981164	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguarda Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Anthony Michel De Blois Castillo Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CE - 716103	Suplente del Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General

Certificado Generado con el Pin No: 8770813539398850

Generado el 20 de diciembre de 2019 a las 18:14:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Isaza Noriega Fecha de inicio del cargo: 09/07/2019	CC - 80101335	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ángela María Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 09/07/2019	CC - 1020726078	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2019	CC - 60384164	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señores:

JUZGADO DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Ref.-Ejecutivo Mixto 2014-01089 de GM FINANCIAL DE COLOMBIA ANTES
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

ASUNTO: APORTO CONTRATO DE CESIÓN DE CREDITO

WILSON GOMEZ HIGUERA, actuando como apoderado del acreedor
garantizado, respetuosamente me dirijo a usted, me permito allegar contrato de
cesión de Crédito, suscrito entre la representante legal de la actora y la Sra.
NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliada en la
ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No.52.900.779 de nacionalidad
colombiana, actuando en su calidad de representante legal de **INVERSIONES Y
COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S**, sociedad domiciliada en la
ciudad de Bogotá, identificada con Nit 901 285 018-3.

Por lo anterior, solicito su señoría, impartir su aceptación reconociendo al
cesionario, **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S**
como legitimo titular del proceso de la referencia.

Anexos:

- En cuatro folios, contrato de cesión de crédito.
- En dos folios, certificado de existencia y representación legal de la actora –
actualizado, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

AUTORIZO DE MANERA EXPRESA A JHON SILVIO CAMPO MONCAYO
identificado con C.C No 1018451832 de Bogotá a revisar el expediente que
instrumenta el proceso.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

69644 13-JAN-'20 15:05

Del Señor Juez,


WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J.

Proyectó: K.m



NARVAEZ, GOMEZ, SILVA OLARTE Abogados S.A.

Calle 24 N° 7 - 14 Piso 4 Edificio Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 43201470 Ext. 4005

Bogotá D.C. - Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

20 ENE 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Abogado (a) _____

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089-22

Con el fin de resolver en derecho frente a la cesión presentada, acredítese la
calidad con la que dice actuar la representate legal de la cesionaria.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE ENERO DE 2020

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20073691F5F47

29 de enero de 2020 Hora 13:21:19

AA20073691

Página: 1 de 3

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS
N.I.T. : 901285018-3 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 03114426 del 17 de mayo de 2019

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 17 de mayo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 30,000,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 10 # 16 - 18 OF 204
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: inver.metropolitana@gmail.com

Dirección Comercial: CR 10 # 16 - 18 OF 204
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: inver.metropolitana@gmail.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 24 de abril de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466969 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS.

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal la compra de Derechos litigiosos a las diferentes entidades financieras legalmente establecidas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6493 (Actividades De Compra De Cartera O Factoring)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor	: \$30,000,000.00
No. de acciones	: 3,000.00
Valor nominal	: \$10,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor	: \$30,000,000.00
No. de acciones	: 3,000.00
Valor nominal	: \$10,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor	: \$30,000,000.00
No. de acciones	: 3,000.00
Valor nominal	: \$10,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado por término indefinido por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20073691F5F47

29 de enero de 2020 Hora 13:21:19

AA20073691

Página: 2 de 3

* * * * *

**** Nombramientos ****

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 24 de abril de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA	C.C. 000000052900779

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del constituyente del 17 de mayo de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466978 del libro IX, comunica el accionista único:

MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 17-05-2019

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

 ** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
 ** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

```
*****
*****
*****
*****
*****
*****
*****
*****
*****
*****
*****
*****
```



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20073691F5F47

29 de enero de 2020

Hora 13:21:19

AA20073691

Página: 3 de 3

* * * * *

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Penta

ANGÉLICA
LUGO
F
U
RADICADO
1344-160-17

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

00476 13-FEB-'20 14:49

Señores:

JUZGADO DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

Ref.-Ejecutivo Mixto 2014-01089 de GM FINANCIAL DE COLOMBIA ANTES
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

ASUNTO: APORTO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE
CESIONARIA

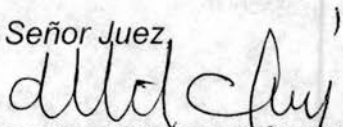
WILSON GOMEZ HIGUERA, actuando como apoderado del acreedor
garantizado, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de allegar certificado de
existencia y representación de **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA
METROPOLITANA S.A.S**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá,
identificada con Nit 901.285.018-3, en la cual se acredita la calidad de Rte. legal
de NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliada
en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No.52.900.779.

Por lo anterior, solicito su señoría, impartir su aceptación reconociendo al
cesionario, **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S**
como legitimo titular del proceso de la referencia.

Anexos:

En tres folios, certificado de existencia y representación.

Del Señor Juez,


WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J.

Proyectó: K.m

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.

Calle 24 N° 7 - 14 Piso 4 Edificio.Vargas Rocha

Office Telephone +57 (1) 43201470 Ext. 4005

Bogotá D.C - COLOMBIA

juridico@ngsoabogados.com

www.ngsoabogados.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal de Selección Civil
Bogotá D.C.
EN PAGA AL DESPACHO

07

17 FEB 2020

Al Presidente del Poder Judicial

Observaciones

El (la) Secretario(a)

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089-22

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos, se ACEPTA la CESIÓN del crédito que hace la aquí ejecutante GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a favor de INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S., a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

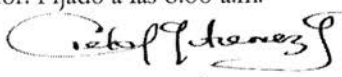
Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Por otra parte se conmina a la actora para que proceda a nombrar apoderado que la represente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE FEBRERO DE 2020
Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Señor

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

De: **GMAC**

Contra: **JESUS DAVID RODRIGUEZ**

Radicado: **2014-1089**

Ref.: **poder especial.**

NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA, mayor de edad, identificada con cedula **No 52.900.779**, domiciliada en esta ciudad, actuando en calidad de representante legal de **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT.: **901.285.018-3**. Por medio del presente escrito, manifiesto ante su despacho, que confiero poder, amplio y suficiente al abogado **DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL**, identificado con cedula **No: 1.049.639.142** de Tunja (Boyacá), y **T.P.: No: 282.768** del C. S. de la J., abogado en ejercicio, para que, por intermedio del mismo, continúe con el trámite del proceso, hasta llevar el proceso a buen término.

El apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., para conciliar judicialmente en los términos que el apoderado estime conveniente, transigir, desistir, sustituir en todo o en parte, solicitar e interponer recursos, nulidades e incidentes. En general queda facultado para adelantar todo tipo de actuación que permita el cumplimiento con el objeto del poder.

Otorga:

Nohora V. Martinez
NOHORA V. MARTINEZ SANTAMARIA
C.C.: 52.900.779 de BOGOTÁ
Representante legal

Acepto:

Daniel Fernando Ariza Abril
DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL
C.C.: 1.049.639.142 de Tunja
T.P.: 282.768 del C. S. de la J.



Republica de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. **4 MAR 2020**
Compareció ante el secretario de este despacho *[Signature]*
Fernando Ariza Abril quien presenta la
C.C. No. **1049639142** de **Tunja**
y T.P. **282768** Cedula No. **-0-**
y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de
su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados

El Compareciente

[Signature]
[Signature]



Mar

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Nahora O. Martinez S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2020 Hora: 16:07:26

Recibo No. AA20176712

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20176712A1885

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REPRESENTANTE LEGAL

MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA

C.C. 000000052900779

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del constituyente del 17 de mayo de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466978 del libro IX, comunica el accionista único:

MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 17-05-2019

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2020 Hora: 16:07:26

Recibo No. AA20176712

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20176712A1885

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 3,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado por término indefinido por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 24 de abril de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466969

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2020 Hora: 16:07:26

Recibo No. AA20176712

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20176712A1885

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 24 de abril de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466969 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal la compra de Derechos litigiosos a las diferentes entidades financieras legalmente establecidas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor	: \$30,000,000.00
No. de acciones	: 3,000.00
Valor nominal	: \$10,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor	: \$30,000,000.00
No. de acciones	: 3,000.00
Valor nominal	: \$10,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor	: \$30,000,000.00
-------	-------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2020 Hora: 16:07:26

Recibo No. AA20176712

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20176712A1885

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS
Nit: 901.285.018-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03114426
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2019
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 17 de mayo de 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 10 # 16 - 18 Of 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: inver.metropolitana@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3144387594
Teléfono comercial 2: 3174354878
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 10 # 16 - 18 Of 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: inver.metropolitana@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3144387594
Teléfono para notificación 2: 3174354878
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2020 Hora: 16:07:26

Recibo No. AA20176712

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20176712A1885

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de mayo de 2019.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2020 Hora: 16:07:26

Recibo No. AA20176712

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20176712A1885

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO

De: **GMAC**

Contra: **JESUS DAVID RODRIGUEZ**

Radicado: **2014-1089**

NANCY CHAVERRA	
F	_____
U	_____
RADICADO	

Asunto: Memorial.

DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del cesionario, por medio del presente escrito me permito solicitar a este despacho:

Solicitudes

1. Sírvasse reconocerme personería jurídica para actuar, conforme al poder conferido.
2. teniendo en cuenta el informe presentado por el parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**, en donde se informa que el vehículo de placa **HJN007**, se encuentra ubicado en el parqueadero **MEGAPATIO EMPRESARIAL**. solicito señor Juez, se sirva ordenar la diligencia de secuestro, comisionando al competente en el municipio de Guasca y en consecuencia, se elabore el despacho comisorio.

Anexo: poder especial conferido a mi favor.

Ante su despacho

DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL

CC.: 1.049.639.142 de Tunja

T.P.: 282.768 del C. S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

05 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

En (la) Secretaría (A) _____

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

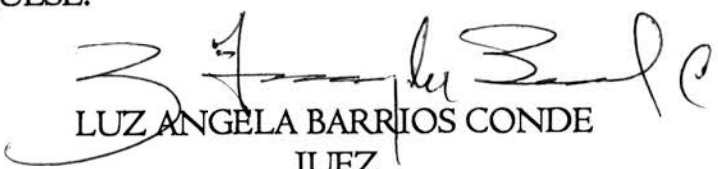
Ref. Ejecutivo Singular N° 2014-01089

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante – cesionaria, al Dr. DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL en los términos y efectos del poder conferido.

Por la oficina de Ejecución elabórese nuevamente el Despacho comisorio ordenado en proveído del 27 de julio de 2018. Una vez realizado el comisorio la actora proceda al retiro para su inmediato diligenciamiento atendiendo que desde el año 2016 se ordenó el secuestro del rodante y a la fecha no ha finiquitado la cautelar.

De otro lado, se conmina a la actora para que proceda a diligenciar el oficio No. 3186 del 24 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE.


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DE MARZO DE 2020

Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ